

El problema de la vocación científica y la reforma de los estudios de Filosofía y los grados universitarios. De los ilustrados a los liberales (1807-1843)*

The problem of the scientific vocation and the reform of the philosophy studies and university degrees. From the Enlightenment to the liberals (1807-1843)

Rafael V. Orden Jiménez
Universidad Complutense de Madrid
ORCID ID: 0000-0002-9265-0419

Recibido: 01/09/2024
Aceptado: 07/05/2025

DOI: 10.20318/cian.2025.9603

Resumen: La vocación científica se convirtió en un asunto de Estado en el siglo XVIII por la necesidad de contar con científicos en las distintas disciplinas, cuyos conocimientos eran imprescindibles para garantizar el progreso económico y la estabilidad social. El Estado se preocupó entonces por propiciar vocaciones científicas, darles una formación avanzada e incentivarlas ofreciendo una salida profesional a los científicos, que consistió en la carrera universitaria. Para ello, se modificaron las enseñanzas del título de Filosofía y los grados universitarios, en particular, el de doctor. Tras el fracaso de las iniciativas de los ilustrados, los liberales fueron proponiendo

Abstract: The scientific vocation became a matter of State in the 18th century due to the need for scientists in the different disciplines, whose knowledge was essential to guarantee economic progress and social stability. The State was then concerned with fostering scientific vocations, providing them with advanced training and encouraging them by offering scientists a professional outlet, which consisted of a academic career. To this end, the teaching of the degree in Philosophy and the doctor degree were modified. After the failure of the Enlightenment initiatives, the liberals proposed various measures aimed at achieving these goals, including the establishment

*Investigación realizada en el marco del proyecto de investigación «La contemporaneidad clásica y su dislocación: de Weber a Foucault», Ministerio de Ciencia e Innovación: PID2020-113413RB-C31.

distintas medidas encaminadas a esos propósitos, lo que incluyó la instalación en Madrid de una universidad que ofreciese formación sobre todas las ciencias, la Universidad Central. Este artículo repasa las distintas reformas educativas barajadas por los liberales hasta el decreto sobre instrucción pública que ofreció la solución, el promulgado en 1845.

Palabras clave: historia de las universidades; vocación científica; instrucción pública; Ilustración; Liberalismo; grado de doctor; estudios de Filosofía; Universidad Central de Madrid.

in Madrid of a university offering training in all sciences, the Central University. This article reviews the different

Key words: history of universities; scientific vocation; public instruction; Enlightenment; Liberalism; doctor degree; philosophy studies; Central University of Madrid.

1. Estado y ciencia: el problema de la vocación científica

Propiciado por las que eran conocidas como «ciencias matemáticas y físicas (o naturales)», la Ilustración generó un nuevo imaginario social de la ciencia del que se desprendía su importancia para el progreso socio-económico. Disciplinas como el cálculo infinitesimal, la física experimental, la química y la botánica parecían dar lugar a una nueva época científica por el empleo de un método innovador que resultaba de la combinación de la experimentación con la matemática y que venía a sustituir al de las tradicionales ciencias escolásticas, basado en la lógica. Ciertamente, en cuanto que esas nuevas disciplinas seguían siendo consideradas ciencias, sus conocimientos eran catalogados como teóricos y, por tanto, no eran directamente aprovechables, esto es, no eran prácticos o técnicos, pero, a diferencia de los conocimientos naturales previos que contenían aquellas ciencias escolásticas, estos nuevos parecían facilitar el avance tecnológico y, por ende, ser útiles para la sociedad civil, en particular, para una emergente clase burguesa económicamente emprendedora que venía sustituyendo en riqueza e influencia social a la antigua estamental. En el siglo XVIII se tomó clara conciencia de que el progreso de la actividad económica en sectores como la agricultura, el comercio, la industria o la minería, necesarios para alcanzar la denominada «felicidad social», dependía de los avances en las ciencias matemáticas y naturales, a las que por ese motivo se referirían los ilustrados como «ciencias útiles». Esta confianza en las nuevas ciencias naturales se trasladó, además, a las sociales, algunas de ellas consideradas igualmente nuevas, como el derecho natural, la economía o la estética, de tal modo que se consideró que estas eran igualmente necesarias para lograr una estabilidad social y política justa, que era un complemento

imprescindible del desarrollo económico. Ahora bien, esta dependencia generalizada del avance científico, que no parecía poder garantizarse mediante la iniciativa privada al no ofrecer la ciencia una utilidad inmediata, sino sólo mediata económica y socialmente, comportó que el Estado asumiese la financiación de la ciencia centrada en tres objetivos fundamentales.

El primero era promocionar la investigación científica, para lo cual se crearon centros específicos como academias, que reunían a los científicos ya acreditados, museos, gabinetes, bibliotecas, observatorios astronómicos, jardines botánicos y zoológicos, entre otros.

El segundo objetivo radicaba en trasladar el conocimiento científico a la clase burguesa para que pudiese aprovecharlo en sus empresas y la vida social. Para ello se diseñaron agrupaciones como las sociedades económicas de amigos del país, surgidas a iniciativa de la sociedad civil con el respaldo del Estado. Ahora bien, estas iniciativas fueron claramente insuficientes y en el XIX se optó por constituir un sólido sistema de instrucción pública que, entre otros fines, ofreciese a esa sociedad civil los conocimientos científicos convenientes. En el preámbulo del decreto sobre instrucción pública que en 1836 promulgaba el Duque de Rivas se ponía de manifiesto el giro que era preciso imprimir en la enseñanza por el surgimiento de esta nueva clase social:

La instrucción debe ser acomodada a las necesidades de la sociedad. Esto es lo que se ha desconocido de mucho tiempo acá en España, por cuya razón los estudios públicos no han seguido la marcha de la civilización europea, permaneciendo como los habían creado las necesidades de hace cuatro o cinco siglos. Entonces prevalecían los teólogos y letrados: tal era la tendencia de la época; y, por lo tanto, la instrucción debía dirigirse a satisfacer esta necesidad. Ahora ha variado el aspecto de las cosas: la sociedad exige se favorezcan también otras muchas carreras: los conocimientos usuales y positivos reclaman una parte de nuestros esfuerzos; las ciencias físicas y naturales, y las que nacen de sus diversas aplicaciones, no sufren verse postergadas como antes les sucedía: hay sobre todo ciertos ramos de instrucción comunes a la clase media, a esta clase que antes no existía y ahora tiene tanta influencia en los destinos de las naciones; instrucción que es preciso proteger con particular esmero, porque en ella consiste la verdadera civilización de la sociedad¹.

La mejor forma de afrontar este segundo objetivo consistía, por tanto, en someter a una profunda reforma los centros que se habían venido ocupando, tradicionalmente, de la instrucción científica, que eran las universidades, enfocadas hasta entonces en ofrecer una formación científica restringida a un grupo selecto de personas.

¹ Véase o. c. *infra* n. 40, preámbulo.

Una prueba del estrecho vínculo que se generó entre ciencia, por un lado, y sociedad civil, por el otro, fue la importancia que el Estado concedió a que los centros que se ocupasen de la ciencia y su enseñanza estuviesen situados en ciudades populosas, donde había una mayor actividad económica y social, y, en particular, en las capitales nacionales, donde los científicos podrían asesorar también al Gobierno en sus decisiones políticas. Asimismo, puesto que el conocimiento científico debía propagarse lo más posible, el Estado se preocupó de que fuese ofertado en numerosas ciudades dispuestas de modo equidistante por la geografía nacional, no sólo en núcleos escasos y distribuidos aleatoriamente, como sucedía con las antiguas universidades, fundadas siglos atrás por iniciativas particulares sin tener en cuenta esta nueva necesidad geopolítica de dar un acceso generalizado al conocimiento científico. Además, para lograr su mejor difusión se promovió la enseñanza en castellano en sustitución del latín, que era hasta entonces la lengua vehicular primordial de la instrucción científica, pero que limitaba sobremedida la propagación social de este tipo de conocimientos.

Ahora bien, había que atender también un tercer objetivo que resultaba de gran importancia, a saber, garantizar el surgimiento continuado de científicos, pues el Estado necesitaba contar con personas versadas en todas las ciencias, para muchas de las cuales, de hecho, apenas existían en ese momento, y, además, asegurarse que fuesen surgiendo de forma continuada de modo que se preservase la sucesión intergeneracional. Puede decirse que el Estado había de contar con una especie de cuerpo facultativo de científicos, cuya productividad repercutiese en la sociedad y que garantizase su propia reproducción. Ciertamente, las academias podían constituir ese cuerpo, pero ellas estaban dispersas, resultaban insuficientes para abarcar todas las ciencias y, además, estaban integradas por científicos ya adiestrados, sin que tuviesen entre sus fines engendrar nuevos científicos. Los mecanismos para lograr este tercer objetivo, por tanto, resultaban más imprecisos y complicados que los otros dos.

El cambio del imaginario social de la ciencia que se dio en el XVIII afectaba también a la figura del propio científico. Debe tenerse en cuenta que, tradicionalmente, la ciencia, en tanto que saber teórico, había sido considerada una actividad enfocada a satisfacer el interés personal por el conocimiento. Para los griegos, la inclinación por la sabiduría surgía de la admiración, que formaba parte del carácter intelectual específico del ser humano, y no tanto de una necesidad natural, que es lo que compartía con el animal. La sabiduría venía a satisfacer algo intrínseca y específicamente humano, de carácter espiritual o intelectual, y no estaba enfocada a desarrollar lo que por entonces

se entendía que era una actividad laboral o de productividad económica para satisfacer necesidades físicas. De esta manera, quien se dedicase a adquirir esa sabiduría y ampliarla, había de contar con que de ella no podía esperar obtener los ingresos necesarios para cubrir sus necesidades materiales. La dedicación al conocimiento científico, por tanto, se consideraba resultado de una vocación particular surgida espontáneamente y propia de quien tenía tiempo para satisfacerla, esto es, resultaba una actividad ociosa sin ánimo de lucro. De la ciencia sólo se ocupaban, habitualmente, quienes tuviesen satisfechas sus necesidades bien por contar con patrimonio propio, como sucedía en la Antigüedad, o por tener ingresos procedentes de otra fuente, como era el caso en la Edad Media de los clérigos, o en la Modernidad con el mecenazgo. La antigua distinción entre «artes liberales» y «artes serviles», vinculadas las primeras con el origen de las universidades, tenía como trasfondo esa diferente concepción social entre el conocimiento teórico y el práctico o técnico.

Ahora bien, esto suponía que la aparición de científicos resultaba imprevisible, mientras que el Estado consideraba ahora imprescindible que la sociedad contase continuamente con científicos en todas las ciencias, de modo que no podía dejar al azar el surgimiento de personas que decidiesen dedicarse graciosamente a la actividad científica.

Así pues, los gobiernos tuvieron que buscar fórmulas para lograr este tercer objetivo, el cual requería alcanzar, a su vez, tres propósitos. El primero sería lograr suscitar entre los jóvenes vocaciones científicas que les hiciesen inclinarse por consagrarse al conocimiento teórico. El segundo consistiría en atender esas vocaciones ofreciendo la posibilidad de formarse en la ciencia que a cada uno le interesase, esto es, había que prever un modo de ofrecer instrucción científica avanzada en todos los saberes. Y el tercer propósito sería hacer crematísticamente atractiva la dedicación a la ciencia, a saber, era preciso garantizar una ocupación profesional a quienes se dedicasen a ella, de tal modo que pudiesen contar con los ingresos suficientes para no tener que optar por otra ocupación.

Para el primero de suscitar vocaciones científicas se consideró imprescindible la mejora de la calidad de la formación científica de los jóvenes. Esta se concentraba en el título denominado de «Filosofía» o «Artes», impartido en centros variados como universidades y seminarios, y que estaba constituido por disciplinas correspondientes a ciencias teóricas de raigambre escolástica como lógica, metafísica, física aristotélica y ética. A estas disciplinas le precedían los estudios de Humanidades, que contenían los referidos a la lengua, como retórica y gramática latina.

El título de Filosofía, que constituía en las universidades la facultad menor, era de carácter propedéutico, pues su finalidad consistía en preparar el acceso a los estudios de las facultades mayores, sin que contase con alguna salida profesional excepto la de ser profesor de los propios estudios. Las disciplinas propias de las facultades mayores también eran catalogadas como ciencias, pero, a diferencia de las del título de Filosofía, estas otras facultades, que eran las de Jurisprudencia, Teología, Medicina y Cánones, tenían asociada una salida profesional². Particularmente, las dos primeras, que eran las más concurridas, tenían como objeto preparar para ocupar puestos relevantes en la administración del Estado o de la Iglesia. Así pues, las universidades estaban concebidas para instruir científicamente en disciplinas clásicas asociadas a tales títulos profesionalizantes, mientras que los estudios de Filosofía, que contenían las ciencias teóricas por excelencia, sólo adquirirían valor en virtud de aquellos otros a los que daban acceso. Ser teólogo o jurista era atractivo por la carrera profesional que se podía desempeñar en la administración pública o eclesial, pero no así ser metafísico, matemático o físico, que carecían de ocupación laboral reconocida.

Ahora bien, a mitad del siglo XVIII era patente que esos estudios de Filosofía estaban anticuados, primero, por no contemplar la enseñanza de las nuevas ciencias, y, segundo, porque los contenidos y el método de las disciplinas tradicionales estaban anquilosados, como sucedía con la física. Además, los centros públicos responsables de impartir tal título, las universidades, se orientaban a instruir a un grupo reducido y selecto de personas y, por tanto, no estaban diseñadas para ofrecer la formación científica que ahora requería una clase burguesa que no tenía aspiraciones a cursar una titulación superior. Para esto se requería la actualización del título de Filosofía en estos tres sentidos, a saber, incluir las nuevas ciencias, modernizar el contenido de las existentes y contemplar la formación científica de la sociedad civil y no sólo preparar para acceder a los estudios superiores.

La pésima calidad de los estudios de Filosofía era denunciada insistentemente en los informes de la época; de todas las titulaciones universitarias, ella era, con distancia, la que estaba en una situación más deteriorada. Por ejemplo, en el elaborado para las Cortes gaditanas en 1813 se lamentaba que tal titulación apenas contemplase la formación en las nuevas ciencias mate-

² En cierta medida, la Medicina era un estudio singular dentro de la universidad en relación con los otros tres mayores, dado que era el único que se refería al ámbito de lo natural y no de lo social. De hecho, sería él el que iba a justificar que los estudios de Filosofía integrasen la enseñanza de algunas de las nuevas ciencias naturales, pues las mismas eran imprescindibles para el avance del tratamiento del elemento natural del ser humano, el cuerpo.

máticas y naturales, así como la insustancialidad de los contenidos impartidos en sus disciplinas clásicas. A esto se achacaba, en parte, que no se generase entre los jóvenes el interés por la ciencia, pues difícilmente saldrían físicos o matemáticos si no se facilitaba esta formación en esos estudios propedéuticos y si la instrucción que se facilitaba se centraba en contenidos considerados caducos. Al desinterés que generaba esa deficiente enseñanza científica se unía, además, el desapego social a estos estudios de Filosofía por la falta de una salida profesional, todo lo cual desincentivaba la dedicación generalizada a la ciencia:

Nada puede decirse que había entre nosotros menos bien ordenado que estos estudios preliminares [de Humanidades y Filosofía (...)]. Parecía que mientras más arduos e importantes eran los estudios a que el hombre aplicado había de dedicarse después, menos necesidad tenía de enriquecer y justificar su razón con medios que le abriesen la senda a mayores y más fáciles adelantamientos. Ningún gusto, ninguna crítica, ninguna regla o práctica del método, ningún conocimiento de física, ninguna idea de historia natural o civil, ningunos principios de moral pública. [...] a excepción de algunos pocos jóvenes formados en establecimientos particulares mejor instituidos, o que a fuerza de aplicación y de fortuna lograban rehacer sus estudios, el resto, a pesar de las nociones que adquiría en la ciencia particular que había cultivado, quedaba tan ignorante como al principio. De aquí se originaba otro mal todavía más trascendental, que era la indiferencia, o por mejor decir, el desprecio que se tenía por los verdaderos conocimientos, por aquellas ciencias y artes que hacen la gloria y la riqueza del entendimiento humano y de las naciones civilizadas. Un matemático, un físico profundo, un humanista eminente, un sabio moralista y político no podían contender ni en aprecio ni en esperanzas con los que se llamaban hombres de carrera [esto es, los egresados de títulos mayores]³.

Por su parte, el diputado Domingo Fontán Rodríguez, director del Observatorio Astronómico de Madrid, manifestaba en el Congreso en 1837, tras casi un siglo de reformas e iniciativas infructuosas, la falta de estímulo profesional para estudiar y dedicarse a la enseñanza de las ciencias que constituían ese título de Filosofía, lo que contrastaba con las expectativas laborales que generaban los títulos mayores y que los hacía, ciertamente, atractivos, todo ello cuando ya estaba admitido que resultaba imprescindible contar con profesionales dedicados a la actividad e instrucción científica que no sólo fuesen personas acomodadas con una vocación desinteresada. Por tanto, si el Estado no solucionaba el problema de ofrecer una salida profesional a los egresados en unos estudios como los de Filosofía, no sería esperable que se encontrasen en el futuro suficientes personas decididas a dedicarse a la ciencia:

³ Manuel José Quintana, *Obras completas* (Madrid: Rivadeneyra, 1852), 180.

¿Por qué se estudiaba en España la Teología y el Derecho y teníamos en estas dos carreras profesores sobresalientes? Porque el teólogo solía hallar por término de su carrera un arcedianato o un obispado; porque el jurisconsulto solía llegar a ser regente de una audiencia o presidente del Tribunal Supremo. ¿Por qué no había quien se aplicase a las ciencias útiles, a las ciencias productoras? Porque el profesor que se dedicase a ellas y el alumno a quien las enseñase habían de poseerlas únicamente por *spiritu colendo*, pues no eran carreras de *pane lucrando*. ¿Se pone ahora algún remedio a este mal? No, porque ni el Gobierno ni la Comisión ofrecen estímulos al profesor ni al alumno. ¡Y qué! los hombres, generalmente hablando, ¿enseñan por el gusto de enseñar? [...] ¿No se han de acordar los hombres de las necesidades de la vida? ¿Da el Gobierno algo a los profesores? Por punto general, nuestros profesores de ciencias han tenido la misma suerte que nuestros poetas, la miseria, y esta misma suerte es la que se les anuncia para en adelante. [...]. Un padre que tiene que educar a un hijo, que calcula con los productos, da esta educación para que a cierta edad este hijo pueda mantenerse por sí y aun socorrer a sus hermanos si es preciso, ¿le hará seguir por ejemplo la carrera de las letras [esto es, la científica]? No hará tal. ¿Qué es eso de letras? dirá él. Mi hijo se hará abogado, estudiará un poco de filosofía moral, luego un poco de jurisprudencia [...], se tragará sendos trozos de pedimentos y formas de pedimentar, y si tiene un poco de arte y de travesura y Dios le dio despejo para alborotar una Audiencia, será un gran abogado y ganará pesetas. Se dirá que en España pueden dedicarse a eso que se llaman *humaniores litterae*, y a las ciencias naturales las personas acomodadas. Yo responderé que si no se hubiesen dedicado a las letras personas de todas las clases, aún de las menos acomodadas, no se hallarían hoy reunidos en este Congreso talentos tan distinguidos en todas las carreras.⁴

Ya en el siglo XVIII se hicieron intentos por introducir reformas en el título de Filosofía que impartían las universidades con el fin de dar cabida a las nuevas ciencias y actualizar los contenidos de las disciplinas preexistentes. Además, en 1770 se fundaron los Reales Estudios de San Isidro, que resultaron de la transformación del Colegio Imperial que hasta ese momento habían regentado los jesuitas en Madrid, con la intención de generar egresados en Filosofía con una mayor capacitación científica que tuviesen interés en dedicarse a ella y confiando en que este centro sirviese de modelo a los restantes. Sus enseñanzas incluyeron las nuevas disciplinas matemáticas y naturales y se le dotó de instalaciones para la enseñanza experimental, aunque tales estudios no fueron bien acogidos por los centros universitarios tradicionales, que desconfiaban de sus egresados y recelaban de admitirlos en sus estudios superiores.

De hecho, ante la dificultad para reformar los estudios de Filosofía y dada la especificidad formativa de las universidades, centradas, fundamentalmente, en los estudios sociales de Jurisprudencia y Teología, se barajó la posibilidad de crear instituciones particulares para dar formación en las

⁴ *Diario de las sesiones de las Cortes* 179 (21-6-1838), 3039 s.

nuevas ciencias útiles, como propuso Jovellanos en 1809. Este recomendaba mantener el antiguo título de Filosofía en las universidades, aunque con unos contenidos reformados, orientado a preparar el acceso a los títulos superiores que formaban, fundamentalmente, para ocupar altos puestos en el Estado y la Iglesia, que es lo que correspondía a lo que denominada «Filosofía especulativa» o «ciencias intelectuales» basadas en la lógica; y otros nuevos centros dedicados a la formación en la «Filosofía prácticas» o «ciencias útiles», basados en las matemáticas, dirigidos a la sociedad civil y de los que se confiaba que surgiesen científicos en esas disciplinas:

Así divididos los estudios [en] especulativos y prácticos, al mismo tiempo que en nuestras universidades se formen los dignos ciudadanos que han hacer de reinar en la nación la piedad, la justicia y el orden público, llenando dignamente los cargos de la Iglesia, de la magistratura y el foro; los institutos de enseñanza práctica harán que abunden en el reino los buenos físicos, mecánicos, hidráulicos, astrónomos, arquitectos y otros profesores, sin cuyo auxilio nunca podrán ser ni conservarse abiertas las fuentes de la riqueza pública, ni la nación alcanzar aquella prosperidad a que es tan acreedora⁵.

En el siglo XIX, sin embargo, se descartaría esta idea de Jovellanos y, en general, la forma en la que los ilustrados intentaron promocionar la ciencia a través de instituciones dispersas, y, en su lugar, se proyectó concentrar esa enseñanza científica que suscitase vocaciones en un único título, que sería, tras someterlo a una profunda reforma, el de Filosofía o segunda enseñanza.

En lo que atañe al segundo propósito de dar formación avanzada a quienes tuviesen interés en alguna ciencia, los ilustrados impulsaron la creación de diversos centros, entre ellos algunos instalados en Madrid como el Gabinete de Historia Natural y el Jardín Botánico, que combinaban investigación con instrucción. Ahora bien, sus enseñanzas no constituían titulación alguna, sino que se entendía, más bien, que acudirían a ellas quienes tuviesen una vocación desinteresada por la ciencia en cuestión⁶. Pronto se comprobó

⁵ Gaspar Melchor de Jovellanos, *Obras completas. Escritos Pedagógicos*, 2 tomos (Oviedo: KRK ediciones, 2010), t. 1, 820. Sobre este proyecto de Jovellanos de centros de formación científica diferenciados y la forma como luego se organizó en centros únicos, véase Rafael V. Orden Jiménez, «De la filosofía a la ciencia en la instrucción pública: diferencias entre las Bases de Jovellanos y el Informe de Quintana para una historia conceptual del término “filosofía”», *Pensamiento: revista de investigación e información filosófica* 307 (2024), 5-40.

⁶ Otro mecanismo empleado por entonces por el Estado fue la formación de científicos integrada en la carrera militar, lo cual sí comportaba una salida profesional, tal y como sucedió con las matemáticas, la química y la veterinaria. Destacados científicos en las ciencias útiles de la época ilustrada en España pertenecían al ejército. Ahora bien, esto sólo se justificaba para ciencias con algún tipo de aplicación bélica y sus enseñanzas se restringían a la formación

la escasa repercusión de estas iniciativas, entre otros motivos, primero, por ser insuficientes para abarcar el conjunto de las ciencias, segundo, por la dispersión misma de los centros que ofrecían esa formación científica avanzada, y, por último, tercero, por el hecho de que se trataba de una formación no reglada que seguía presuponiendo el interés singular por el conocimiento científico de quienes decidiesen acudir a sus enseñanzas, sin que de su realización cupiese esperar una salida profesional.

Así pues, a pesar de la ingente cantidad de recursos públicos empleados en instituciones enfocadas a generar conocimiento científico, en dar formación científica y en incentivar la dedicación a la ciencia, en el siglo XVIII no se logró acertar con un modelo institucional que alcanzase los objetivos señalados, tal y como constaba en el proyecto de decreto para organizar un plan de instrucción pública elaborado en 1814 por una Comisión delegada de las Cortes gaditanas:

No puede la Comisión omitir que no ha consistido el abandono de los cuerpos literarios y el atraso de la educación en que el Estado no haya destinado inmensos fondos a este objeto, sino en su mala aplicación, en su administración viciosa, en el desperdicio de muchas sumas invertidas sin ningún provecho; para decirlo de una vez, en aquella falta de unidad y sistema que ha arruinado así este como los demás ramos de administración pública. Si se sumara todo lo que cuestan al Estado las universidades, los colegios, las pensiones, las academias, las bibliotecas, los laboratorios, los ensayos y los viajes pagados por el erario, y todo lo que ha costado el Estado en la enseñanza de sus súbditos, se vería que no hay nación alguna que haya invertido mayores cantidades en la enseñanza pública, y que con reunir todos los fondos destinados hoy en día a este objeto, y cuidar de simplificar su administración, y de que ninguna autoridad los pueda distraer a otros destinos, hay quizá bastante para costear todo el plan propuesto⁷.

A este fracaso de los ilustrados contribuyeron muy variados factores, entre los cuales destacaba uno, las dificultades que se encontraban los go-

castrense. Además, estas escuelas no aspiraban tanto a promocionar el conocimiento teórico, sino, en todo caso, el tecnológico, y, aún menos, a abarcar el conjunto del saber; como tampoco estaban concebidas, naturalmente, para trasladar a la sociedad civil el conocimiento científico ni a promocionar en ella las vocaciones científicas, que era algo imprescindible en la nueva sociedad burguesa, de modo que se reveló como una vía claramente insuficiente para los fines perseguidos. De hecho, con el tiempo se optó por orientar parte de los fondos públicos dedicados a estos centros castrenses de formación científica a las universidades reformadas. Sobre las academias militares en relación con la ciencia, véase Antonio Lafuente García y José Luis Paset, «Las academias militares y la inversión en ciencia en la España ilustrada (1750-1760)», *Dynamis: Acta hispanica ad medicinae scientiarumque historiam illustrandam*, 2 (1982), 193-209.

⁷ Véase o. c. *infra* n. 19, preámbulo.

biernos para introducir reformas en las universidades, responsables de ese título de Filosofía. Ellas, amparadas en su autonomía, apenas modificaban sus estructuras académicas y administrativas de antaño, tal y como se reflejaba en el preámbulo del mencionado decreto de 1836:

Desde el reinado del Sr. D. Carlos III, sin embargo, principiósse a trabajar en mejorar los estudios; mas así entonces como después se huyó de emprender una reforma radical; y el gótico edificio permaneció siempre en pie, ruinoso a la verdad, pero bastante fuerte para que a su abrigo pudieran hacer guerra tenaz los apóstoles de la ignorancia a los amigos de las luces. Teníasele por uno de los baluartes de nuestro sistema político; como tal se le conservaba, y como tal no podía caer del todo sino cuando también se derrumbasen las funestas instituciones que nos regían⁸.

Así pues, para lograr la mejora de la enseñanza científica, al margen de otras posibles iniciativas, se consideró imprescindible privar a las universidades de su autonomía y someterlas al dictado del Estado, lo que se acometió en el siglo XIX.

Otra forma para combatir el gasto ineficaz de los bienes públicos en promocionar la ciencia iba a consistir en agrupar los centros dedicados a la enseñanza avanzada de la ciencia. Los ilustrados, que convivieron con una gran variedad de ciencias nuevas y antiguas, dedicadas a distintos objetos y que empleaban métodos variados, no alcanzaron a concebir la promoción de la ciencia como una empresa conjunta que aglutinase todo el saber científico en una única institución. La forma en la que Jovellanos intentó abordar la enseñanza de las ciencias en centros separados, universidades e institutos, es una prueba de esta situación, como también lo fue la proliferación de academias y centros científicos, que se creaban separadamente para atender las distintas ciencias.

Este fue un error reconocido por las autoridades políticas a la entrada del nuevo siglo. Así, por ejemplo, en 1815, dentro del primer periodo absolutista de Fernando VII, se decretó un *Plan para la enseñanza de Ciencias Naturales en un solo establecimiento público*, que instaba a agrupar en un único instituto la enseñanza sobre ciencias matemáticas y naturales que de modo disperso venían impartándose en instituciones variadas madrileñas. En dicho decreto se exponía la importancia concedida a estas ciencias naturales en lo que atañe a la prosperidad económica y se dictaminaba la agrupación de los variados centros preexistentes para concentrar sus diversas enseñanzas en una única institución:

⁸ Véase o. c. *infra* n. 40, preámbulo.

El estudio de las ciencias naturales es, además, el fundamento de la prosperidad de todas las artes, que o son desconocidas de un pueblo ignorante, o desmayan cuando se ejercitan por manos no instruidas en los secretos de la naturaleza. Innumerables son los ejemplos que se podrían alegar para demostrar la influencia de los conocimientos físicos sobre la manera de procurar las comodidades de la vida [...] El Gabinete de Historia Natural, el Jardín Botánico, el Museo, el Laboratorio Químico y el Estudio de Mineralogía quedan reunidos, y formarán un establecimiento solo para la enseñanza de ciencias naturales en la Corte, que se llamará Real Museo de Ciencias Naturales⁹.

El decreto establecía las distintas «cátedras» científicas que ofrecería ese centro unificado, y los asistentes deberían someterse a un examen, otorgando «premios» a los estudiantes más aplicados, que se entiende era una medida para incentivar el interés por la ciencia e intentar que de este centro surgiesen científicos versados en ciencias matemáticas y naturales. Ahora bien, en esta iniciativa quedaba imprecisa quiénes podían acudir a esos estudios, así como el carácter administrativo de los mismos, esto es, ellos no constituían una titulación, como tampoco se ofrecía una salida profesional a quienes los cursasen, de modo que este diseño de dar formación avanzada en ciencia a través de este centro único seguía atendiendo al concepto clásico de que la dedicación a la ciencia era cuestión de una vocación personal desinteresada.

La solución a los tres propósitos señalados para suscitar e incentivar las vocaciones científicas llegaría con el plan general de estudios promulgado en 1845 por el ministro Pidal, el cual combinaba diversas medidas que en las décadas previas se habían venido contemplando de modo impreciso y disperso y que comportaba una profunda reforma de las universidades.

La primera decisión contenida en ese decreto fue la de reformar profundamente el título de Filosofía, marginando las antiguas ciencias escolásticas y dando prioridad a las nuevas, tanto naturales como sociales, y asegurando una mejora de la formación del profesorado. Este nivel educativo fue lo que terminó siendo denominado «segunda enseñanza» e incluiría entre sus objetivos dar formación a la sociedad civil, no sólo atender la tradicional finalidad de preparar el acceso a los estudios superiores. Con un nuevo plan de estudios y un profesorado suficientemente formado se confiaba en suscitar vocaciones científicas entre los jóvenes, que era el primero de los propósitos para garantizar un avance científico continuado.

En segundo lugar, se ampliaron estos estudios de Filosofía para que en quienes se hubiese suscitado esa vocación científica pudiesen adquirir una formación avanzada, lo cual condujo a la equiparación de la Facultad de

⁹ *Gaceta de Madrid* 134 (26-10-1815).

Filosofía, hasta entonces menor, con las otras facultades mayores. De esta manera, los egresados en bachiller de dicha Facultad que tuviesen vocación en alguna de las ciencias que habían cursado, tendrían la oportunidad de avanzar en sus estudios cursando las asignaturas de los grados de licenciado y doctor de esta Facultad. La formación específicamente teórica fue insertada en las universidades ampliando los estudios de Filosofía sin necesidad de acudir a esos centros dispersos e insuficientes como eran el Jardín Botánico o el Observatorio Astronómico, cuyas enseñanzas iban a quedar adscritas, de hecho, a la universidad madrileña. La escasez de estudiantes que se preveía que acudirían a estos estudios, dado que las vocaciones seguirían siendo escasas, sería paliada de una manera que contribuiría, a la vez, a la mejora de la formación del profesorado, a saber, requerir en el futuro el grado de licenciado de esta Facultad para ser profesor de segunda enseñanza.

Finalmente, para el tercer propósito, se facilitó una salida profesional a quienes, atendiendo a su vocación por la ciencia, adquiriesen una formación científica sobresaliente, que no sería otra que la carrera académica. Para ello se rediseñó el antiguo grado de doctor, cuya obtención habían convertido las universidades en un mero acto protocolario, de modo que ahora correspondiese a una formación científica avanzada y el cual sería requerido para poder optar a ocupar una cátedra de título superior. De esta manera, quien tuviese vocación científica y hubiese adquirido la formación avanzada que ofrecía el grado de doctor, podría optar a una colocación como catedrático universitario.

Pero, además, esta formación científica avanzada del grado de doctor se articuló en torno a una institución de nueva creación, la Universidad de Madrid, también denominada «Central», que sería la única que podría impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de tal grado y que se distinguiría por ello de las restantes universidades, calificadas con posterioridad «de distrito». Esto es, la enseñanza científica avanzada iba a congregarse en un solo centro nacional. A su vez, tal medida contribuiría a elevar la calidad del profesorado universitario al darle una formación uniforme y moderna, pues la misma se obtendría únicamente en ese centro, el cual congregaría la élite educativa y científica del país. La Universidad de Madrid vino a constituirse, de esta manera, como la institución exclusiva para la instrucción científica en España y, en cierta medida, como ese cuerpo facultativo de científicos que requería el Estado.

Ese decreto, a su vez, vino a combinar tres modelos de enseñanza media y superior. El primero se corresponde con la organización tradicional de las universidades, cuya reforma iniciaron los ilustrados y cuyo decreto más

importante, vigente, prácticamente, hasta 1845, fue el promulgado por el ministro Calomarde en 1824, que implantó la centralización estatal de las universidades. El segundo fue el de los liberales doceañistas, basado en la organización educativa de los revolucionarios franceses, y que fue planteado como proyecto de decreto en 1814, aunque su aprobación se demoró hasta 1821 y sólo estuvo vigente hasta 1823. Y el tercero se corresponde con los diseños educativos que pergeñaron los liberales de la época de la regencia de María Cristina, la mayor parte de los cuales no prosperaron, y que importaban elementos de la estructura académica de la Francia del momento, cuyos orígenes hay que situar en las normas de Napoleón, reformadas y completadas con otras nuevas promulgadas tras la Revolución que en julio de 1830 puso fin en ese país al absolutismo.

En este trabajo nos vamos a limitar a investigar cómo fueron surgiendo estos elementos que recogió y combinó el decreto de 1845 con los que dar una solución al problema de la vocación científica. De lo señalado se desprende que son tres los aspectos que conviene analizar en esta trayectoria histórica en relación con los propósitos señalados: la reforma de los estudios de Filosofía para lograr una uniformidad y modernidad de las titulaciones y el profesorado que comportase la mejora de la calidad docente con el fin de suscitar vocaciones científicas; la ampliación de los estudios científicos con cátedras dedicadas a impartir disciplinas teóricas para dar formación a quienes tuviesen una vocación científica; y, finalmente, la configuración académica de los grados universitarios, en particular, el de doctor, que sería asociado a una salida profesional específica para quienes hubiesen adquirido una elevada formación científica, que fue la carrera académica.

2. Las reformas de los grados universitarios durante la Ilustración

En el siglo XVIII, la enseñanza de las nuevas ciencias no parecía tener fácil cabida en el sistema educativo existente, que resultaba disperso, desorganizado, obsoleto y estaba empobrecido. Además, el mismo, orientado a la formación de funcionarios de alto nivel, no parecía adecuado para hacer frente a los nuevos retos educativos, en particular, integrar la enseñanza de las nuevas ciencias y dar formación a la sociedad civil, de ahí que se optase por fundar algunas instituciones como las ya señaladas, las sociedades económicas de amigos del país o el museo natural. Por entonces, el sistema educativo lo constituían, fundamentalmente, seminarios gobernados por la Iglesia y universidades, que eran centros autónomos sometidos a constituciones estable-

cidas siglos antes, sin apenas control del Estado y cuyas enseñanzas diferían sustancialmente de las nuevas ciencias.

Las universidades solían ofrecer, según su tamaño, el título menor de Filosofía, precedido de estudios de Humanidades, y algunos de los cuatro mayores indicados. Ellas, por tanto, no estaban concebidas como centros de enseñanza de cualquier tipo de saber científico, así como tampoco de investigación, ni siquiera de sus propias disciplinas, sino como instituciones de formación profesional específica. Esto es lo que generó el problema de cómo integrar en las universidades la enseñanza de las nuevas ciencias, no vinculadas de modo específico con sus propias titulaciones. No obstante, durante el siglo XVIII se emprendió la reforma del título de Filosofía con el fin de que ampliase sus enseñanzas acogiendo algunos de los nuevos conocimientos científicos, en particular, las matemáticas y la física experimental.

Una de las cuestiones que más preocupaba a los ilustrados era la falta de uniformidad de los centros educativos, lo que se convirtió en uno de los objetivos primordiales de sus reformas. Con este fin comenzó el Estado un proceso de centralización dictando normas académicas, de gobierno y de administración, dirigidas, fundamentalmente, a las universidades, y que iban debilitando paulatinamente su tradicional autonomía. Las enseñanzas estaban especialmente afectadas por esa heterogeneidad, pues universidades y seminarios contaban con planes de estudios que diferían sustancialmente entre sí tanto en contenidos como en niveles, de modo que no eran equiparables en formación unos egresados con otros. Incluso en una única universidad, una misma disciplina podía impartirse de modo diferente según la orden religiosa que estuviese a su cargo, poniendo en entredicho la unanimidad que se le suponía a la ciencia y de la que presumían las recientes ciencias naturales.

La uniformidad académica aspiraba, en tal caso, a que todos los centros ofreciesen programas educativos equivalentes y contenidos similares en las distintas asignaturas. Pero esta uniformidad albergaba otra determinación, pues no se trataba sólo de la equiparación de los estudios entre sí, sino también de lograr su modernización, dado que lo que se pretendía era que los programas fuesen homogéneos y estuviesen adaptados a los nuevos conocimientos. Uniformidad y modernización eran dos metas políticas estrechamente ligadas, cuyo logro sólo parecía posible mediante un mecanismo específico, la centralización estatal de la enseñanza.

Especialmente durante el reinado de Carlos III se incentivó a las universidades a afrontar su reforma y se emprendió un proceso moderado de centralización, con abundantes normas reales que pretendían regu-

lar diversos aspectos. Una de ellas fue la cédula del 22 de enero de 1786, la cual, reconociendo las dificultades económicas a las que se enfrentaban los centros universitarios para financiar la enseñanza de las nuevas ciencias, adoptaba medidas para garantizar «la uniformidad de la enseñanza en todas las universidades literarias», la cual es «uno de los principales objetos que ha tenido el mi Consejo en los nuevos planes de estudios prescriptos modernamente»¹⁰. Entre las medidas adoptadas para lograr la uniformidad y modernidad estuvieron las de imponer los planes de estudios de cada titulación y los manuales a emplear en las distintas asignaturas, adoptando como prototipo académico la Universidad de Salamanca, que había reformado sus estudios en 1772.

Entre otros asuntos que abordaba dicha cédula, estaba la organización de los tres grados universitarios tradicionales, a saber, el menor de bachiller y los mayores de licenciado y doctor, cuya concesión también estaba afectada por la falta de uniformidad. De los tres grados, señala Aurora Miguel,

el primero tenía como finalidad principal la habilitación para la práctica profesional, mientras que los dos restantes estaban estructurados preferentemente para la carrera académica. El examen de grado de licenciatura era el más complejo y fundamental en los estudios universitarios, mientras que al de doctor se presentaban únicamente aquellos estudiantes que por sus posibilidades económicas podían permitírselo, ya que se fue convirtiendo progresivamente en un acto multitudinario y costoso, sin ningún valor académico, en el que se incluían arengas, procesiones, corridas de toros e invitaciones sin fin¹¹.

Si bien los grados de licenciado y doctor eran los que durante la Edad Media venían a conceder el derecho a instruir, eso se había «desdibujado ya en la época moderna», de tal modo que, aunque lo habitual era que las cátedras universitarias recayesen en personas que habían obtenido estos grados, «cabía la posibilidad de que un simple bachiller consiguiese la plaza vacante, aunque, eso sí, debería obtener los grados mayores en un plazo determinado de tiempo»¹². Así pues, si la tradición universitaria había instituido la rela-

¹⁰ *Real cédula [...] por la cual se manda que en todas las universidades de estos reinos sea la duración del curso o año escolar desde diez y ocho de octubre hasta San Juan de junio; que se observe en ellas lo dispuesto y establecido para la de Salamanca [...] (Madrid: Don Pedro Damían, 1786), 1.*

¹¹ Aurora Miguel Alonso, «Los estudios de doctorado y el inicio de la tesis doctoral en España. 1847-1900», en *Archivos universitarios e historia de las universidades* (Madrid: Dykinson, 2003), 197-222: 198.

¹² Eduardo Cebreiros Álvarez, «Grados mayores y acceso a las cátedras universitarias durante el siglo XVIII», *Ivs Fvgit* 13-14 (2004-2006), 39-60: 58.

ción entre el grado de doctor y la carrera universitaria, con el tiempo esto había quedado desvirtuado y convertido ese grado en algo más puramente formal que efectivamente académico. El de doctor, de hecho, se había equiparado académicamente al grado de licenciado, y para su obtención sólo era preciso afrontar una cantidad elevada de gastos con los que financiar actividades festivas y protocolarias, sin que apenas requiriese demostrar una capacitación superior a la del grado inmediato inferior. La política dieciochesca referida a los grados, por tanto, iba a tener dos objetivos fundamentales: «la necesidad de reducir los cuantiosos gastos de la licenciatura y sobre todo del doctorado [...] y la mejora del sistema de concesión de grados apostando por la limpieza de todos los procesos y por la corrección de ciertas corruptelas»¹³. Ambas medidas iban encaminadas, por un lado, a garantizar socialmente que la formación de los distintos egresados era satisfactoria para el ejercicio profesional al contar con una formación adecuada, y, segundo, a que se hiciesen con la propiedad de las cátedras quienes estaban mejor formados, no así los que tuviesen un nivel económico superior o pudiesen aprovecharse de la férrea estructura endogámica de las universidades.

Entre las distintas iniciativas de reforma de los grados, unas surgidas en las propias universidades y otras acometidas a instancia del Estado, se encuentra la cédula promulgada por el Gobierno en enero de 1770, encaminada a garantizar esa uniformidad y evitar abusos y fraudes en la concesión de grados¹⁴. En lo que atañe a los de licenciado y doctor, se trataba de dos grados equivalentes en lo que se refiere a exigencia académica, pues se indicaba que el segundo «era de pura ceremonia y solemnidad», siendo el primero el que exigía «examen formal y riguroso» (p. 22), algo que se mantuvo en la cédula de 1786. Las pruebas para obtener el grado de licenciado eran una serie de actividades encaminadas a probar que el futuro profesor tenía una sólida formación y capacidad para impartirla, esto es, él era un título orientado a la carrera universitaria. La uniformidad pretendida para la concesión del grado de licenciado buscaba también, por tanto, lograr cierta uniformidad en lo que atañe al nivel académico de los futuros docentes. Además, con el fin específico de uniformar la carrera académica, asociada a los grados mayores, se dictaron normas sobre los procesos de oposición, cuyas novedades estribaban

¹³ Ib.: 44.

¹⁴ *Real Cédula [...] por la que se manda se observen en las universidades literarias de estos reinos las reglas que se han estimado convenientes para convertir los grados a los profesores cursantes en ellas [...]* (Madrid: Antonio Sanz, 1770).

en conseguir que las pruebas sean abiertas al mayor número de personas posible, para lo cual una pieza fundamental del proceso lo constituirá la publicidad, [...] eliminar los privilegios de los que gozaban los colegiales y determinadas órdenes religiosas, primando el mérito y la capacidad sobre cualquier otro principio [...] e instaurar] unos ejercicios que pretenden servir para valorar los méritos de los diferentes aspirantes y en los que se quiere hacer descansar la decisión de los juzgadores¹⁵.

Pero todas estas reformas fueron insuficientes, entre otras razones, porque las universidades seguían gozando de una autonomía que les permitía resistirse a su implantación, por su escasa financiación, que dificultaba sufragar la introducción de nuevas enseñanzas, y porque no todas estas reformas se estimaban adecuadas por el carácter y finalidad específicos de su función y títulos, orientados a formar trabajadores del Estado y la Iglesia, no así, por ejemplo, físicos o matemáticos. Los revolucionarios franceses, de hecho, consideraron las universidades instituciones ligadas al antiguo régimen, con un concepto educativo caduco, y por ello adoptaron en 1793 la drástica medida de decretar su clausura y organizar sin ellas el sistema de instrucción pública.

Mucho más ambiciosa y expeditiva que la de 1786 fue la cédula de julio de 1807, encaminada a regular los estudios universitarios¹⁶. Es importante tener presente que esta se promulgó después de que en Francia se hubiese emprendido ya una profunda reforma la instrucción pública, emprendida por los revolucionarios franceses y continuada por Napoleón. Esta reforma española, sin embargo, a pesar de lo avanzada que iba a ser en algunos aspectos, se mantenía aún en el marco de los cambios que venían haciendo los ilustrados dentro de la estructura tradicional de las universidades. Lo más destacado de ella fue que implantó el centralismo estatal como modelo para la gestión académica y administrativa de las universidades, a las que se privaba así de su autonomía.

Una primera medida adoptada para afrontar el estado «de decadencia en que se hallan las universidades de mis reinos por la falta de fondos para la subsistencia de los maestros, y de uniformidad y buen orden en los reglamentos de estudios», fue la de fijar el número de universidades y su localización, suprimiendo las restantes, algo que repetirían ya futuras normas. Un número menor de centros universitarios facilitaba concentrar recursos y

¹⁵ Eduardo Cebreiros Álvarez, o. c. *supra* n. 12: 58.

¹⁶ *Real cédula de S. M. y señores del Consejo, por la cual se reduce el número de las universidades literarias del Reino, se agregan las suprimidas a las que quedan, según su localidad, y se manda observar en ellas el plan de estudios aprobado para la de Salamanca* (Sevilla: Imprenta Mayor, 1807), 1.

ejercer el control sobre ellos, siendo elegidos los de mayor prestigio y tamaño, además de atender a su distribución geográfica para facilitar el acceso a estos centros educativos.

Otra medida para lograr «el buen orden, uniformidad y celo del bien público» fue fijar un plan de estudios único para cada titulación, el cual habría de corresponder al establecido para la Universidad de Salamanca.

Esta cédula contemplaba cuatro niveles educativos en el ámbito universitario. El primero, que requería para su ingreso demostrar previamente tener conocimientos de lectura, escritura, cálculo y religión, venía a corresponder a los estudios de Humanidades, y a él le seguía el título de Filosofía, que reunía, de acuerdo con la tradición, las ciencias fundamentales y daba acceso a las titulaciones de facultad mayor. En él, sin embargo, había importantes novedades, como que las matemáticas eran consideradas la asignatura instrumental fundamental para la ciencia, en sustitución de la lógica, y se incluían ciencias modernas como *Física y química*, obligando a que la primera fuese la experimental y no la escolástica. El método docente debía incluir, de hecho, «experiencias y observaciones prácticas», esto es, lo apropiado al método experimental que habían impulsado las nuevas ciencias. La cédula fijaba, igualmente, los planes de estudios de Medicina, Leyes, Cánones y Teología.

Otra medida encaminada a garantizar la uniformidad y modernidad de las enseñanzas, que ya se había intentado en tiempos de Carlos III, fue la de fijar los manuales a emplear en cada asignatura, lo cual aumentaba la seguridad de que en todos los centros se impartirían unos mismos contenidos que resultasen conformes con los conocimientos científicos modernos. El manual debía suplir la dificultad que representaba lograr la uniformidad y modernización del profesorado, incapaz de asumir la enseñanza de las nuevas ciencias por su formación escasa y obsoleta y su nula disposición para adquirir nuevos conocimientos. Uno de los problemas de las universidades era la obsolescencia del profesorado existente y la falta de personas formadas en las nuevas disciplinas, tal y como recogería el futuro informe de 1813 elaborado para las Cortes gaditanas: «En ciencias, las unas poco cultivadas y las otras casi enteramente desconocidas, ¿cómo encontrar la porción de maestros hábiles que se necesitan para llenar y dirigir esta muchedumbre de enseñanzas?». Incluso imponer manuales para poder impartir convenientemente las correspondientes materias representaba un problema: «Cómo hallar a la mano libros doctrinales en español propios para servir de texto en ellas [...]?»¹⁷.

¹⁷ Manuel José Quintana, o. c. *supra* n. 3: 183.

Por tanto, la uniformidad y modernidad de las enseñanzas se pretendió lograr con esta cédula de 1807, sobre todo, dictando planes de estudios únicos para los diferentes títulos y asignando manuales más avanzados a las asignaturas correspondientes, algo que mantendrían las futuras normas educativas.

La cuestión de lograr la uniformidad y modernidad del profesorado resultaba más complicada, pues no bastaba para ello con dictar una norma, sino que se precisaba de tiempo e inversión, pues había que ir prescindiendo del profesorado existente, con todo lo que ello comportaba de desaparición o adaptación de los contenidos de las respectivas cátedras y de formar uno nuevo capacitado para las nuevas enseñanzas, algo sumamente complicado porque con este nuevo profesorado sólo podría contarse a largo plazo y como resultado de una instrucción pública previamente uniformada y modernizada. Su preparación, además, requería fijar centros en los que formarlo, que es lo que Francia impulsó con lo que denominó «escuela normal». La única forma en la que la cédula de 1807 abordó esta cuestión era garantizando la uniformidad y modernidad de las pruebas para obtener los distintos grados, incluido el que se iba a requerir para ser profesor universitario, que sería el de licenciado.

Las pruebas académicas necesarias para alcanzar los grados de bachiller y de licenciado también fueron reguladas. El de licenciado requería, en primer lugar, una exposición de memoria durante hora y media de un tema cuyo escrito debía haberse presentado previamente, a lo que le seguirían tres argumentos por hora y media. Y, a continuación, había otra prueba denominada «secreta», en la cual el estudiante expondría un tema en latín que hubiese elegido entre tres obtenidos por sorteo de una lista de doscientos temas previamente fijados, y un examen oral ante el tribunal sobre otros temas sorteados. El grado de licenciado se exigiría para ser catedrático, si bien se podía obtener con posterioridad a la obtención de la cátedra, algo que era habitual en la época: «Todos los catedráticos, exceptuados únicamente los de lenguas [que eran de un nivel académico inferior], tendrán obligación a recibir el licenciamiento en la facultad de su cátedra a los dos años de poseionados en ella, [bajo] pena de su perdimiento».¹⁸

En cambio, no se regulaba la obtención del grado de doctor, el cual, de acuerdo con la tradición, se entiende que se seguía confiriendo una vez se sufragasen una serie de actos y festejos protocolarios tras poseer el de licenciado.

¹⁸ Ib.: 23 s.

Además, para intentar paliar otro gran problema, la endogamia profesoral, se obligaba a que las oposiciones a cátedras se anunciases en todas las universidades con cuarenta días de antelación, de modo que esta mayor publicidad diese ocasión para incrementar la competencia con candidatos procedentes de otros centros.

La cédula contenía otras muchas medidas encaminadas a garantizar cierta formación académica del profesorado y los cargos, como que no podrían ser licenciados ni catedráticos de Filosofía los menores de 25 años, con lo cual se quería dificultar que estudiantes y bachilleres se hiciesen cargo de las cátedras, o también se imponían limitaciones al nombramiento de rector.

3. El diseño de la Universidad Central por los liberales doceañistas

La invasión napoleónica impidió la implantación de esta cédula. Ambos gobiernos contendientes comenzaron entonces a desarrollar planes para organizar un sistema nacional de instrucción pública. Así, mientras el instalado en Madrid emprendía la redacción de un plan general de enseñanza e iba acometiendo distintas reformas en los centros existentes, los liberales, refugiados, finalmente, en Cádiz, hacían lo propio diseñando también un plan de instrucción pública completamente nuevo y que integraba todos los niveles educativos.

Siguiendo el marco establecido en el título IX de la Constitución de 1812, el cual declaraba la uniformidad del plan de enseñanza e instituía una Dirección General de Estudios que, bajo la autoridad del Gobierno, condujese e inspeccionase la instrucción pública, una Junta presidida por Manuel José Quintana elaboró en 1813 a instancias de las Cortes un informe para organizar un plan general de enseñanza. Este reproducía, en gran medida, el diseñado por los revolucionarios franceses. A partir de este informe, una Comisión delegada de las Cortes redactó y aprobó al año siguiente un proyecto de decreto¹⁹.

A diferencia de los revolucionarios franceses, los doceañistas optaron por mantener las universidades para aprovechar sus estructuras e instalaciones²⁰, aunque sometidas a un férreo control del Estado para evitar su

¹⁹ *Dictamen y proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública, presentados a la Cortes por su Comisión de Instrucción Pública* (Madrid: Las Cortes, 1814).

²⁰ Así lo exponía Quintana en el discurso de instauración de la Universidad Central en 1822: «Conserváronse en él no sólo el nombre, sino también los institutos de las principales universidades, ya porque sus autores creyesen que en la especie de nulidad a que los sucesos las habían traído no presentaban obstáculos fuertes para su necesaria reforma, ya porque tratasen de aprovechar los medios de instrucción que aún se conservaban en ellas, ya, en fin,

resistencia a la introducción de cambios. Así pues, mientras en la Francia revolucionaria la enseñanza superior quedó reducida a las escuelas especiales encargadas de impartir un título único, en España se diseñaría un modelo mixto, de acuerdo con la distinción entre conocimiento teórico y técnico, pues se combinaban las universidades, con sus títulos tradicionales y que se entendía estaban dedicadas a la enseñanza de las ciencias, con «escuelas particulares (o especiales)» para estudios de carácter práctico, que serían las que en el futuro constituirían, recogiendo la denominación francesa, las escuelas politécnicas.

Lo primero que fijaba el proyecto de decreto era que «la enseñanza pública será uniforme» y, en consecuencia, «será uno mismo el método de enseñanza» (arts. 1 y 2). Para lograrlo, el texto fijaba las disciplinas a impartir en cada nivel educativo y titulación y se reservaba la potestad de fijar los manuales: «Serán igualmente unos mismos los libros elementales que se destinen a la enseñanza pública» (art. 4).

La instrucción pública quedaba organizada en tres niveles. La primera enseñanza correspondía a los conocimientos básicos de lectura, escritura, cálculo y religión.

En lo que atañe a la segunda enseñanza, que venía a sustituir a los antiguos estudios de Humanidades y Filosofía, en el informe elaborado por aquella Junta se hacía un balance sumamente negativo sobre estos últimos, que no atendían convenientemente ni a las nuevas ciencias naturales ni a las antiguas orientadas a la formación sobre lo social:

No se conocía, ni se pedía, generalmente, más preparación para matricularse en las facultades mayores que alguna tintura más o menos superficial de la lengua latina y algunas nociones de lógica, metafísica y moral, por lo común absurdas o viciosas. Parecía que mientras más arduos e importantes eran los estudios a que el hombre aplicado había de dedicarse después, menos necesidad tenía de enriquecer y justificar su razón con medios que le abriesen la senda a mayores y más fáciles adelantamientos. Ningún

porque también fuesen sojuzgados por su venerable ancianidad, y no quisiesen desentenderse de la prescripción antigua. Esta circunspección prudente no será del todo condenada por la razón. Grítese en buena hora en una declamación o en un poema contra las casas del saber; dígame que se echen por el suelo, y que de su antigua gótica rudeza no quede ni una columna, ni un pedestal, ni un arco solo. Esto fuera bien cuando estuviese ya pronto y dispuesto otro edificio culto y elegante en que abrigar los estudios; mas no le habiendo, fuerza era mantener los establecimientos antiguos, a lo menos para no sentir los males consiguientes al vacío de la educación, que en todas las cosas, pero principalmente en la instrucción pública, vale más mejorar que destruir, a menos de querer exponerse a perderlo miserablemente todo»: Manuel José Quintana, *Discurso pronunciado en la Universidad Central el día de su instalación (7 de noviembre de 1822)* (Madrid: Imprenta Nacional, 1822): 8 s.

gusto, ninguna crítica, ninguna regla o práctica del método, ningún conocimiento de física, ninguna idea de historia natural o civil, ningunos principios de moral pública. Y sin estos requisitos, y otros tan indispensables como ellos, se pretendía que un estudiante fuese jurista, teólogo, canonista, médico, cuanto hay que ser, en fin²¹.

Era a este abandono de la formación intermedia del título de Filosofía a lo que se achacaba la falta de iniciativa científica de España por la ausencia de vocaciones.

Según el proyecto de decreto, la segunda enseñanza debía cumplir varios cometidos, uno tradicional de preparar el acceso a las facultades mayores, pero también, como novedad, dar formación científica a la sociedad civil y a quienes tuviesen un interés personal en este conocimiento, para lo cual era preciso una mayor cantidad de centros convenientemente distribuidos por la geografía nacional:

[la segunda enseñanza] debe abrazar los conocimientos generales que constituyen la civilización de una nación, y preparan a los adultos para todas las ocupaciones de la vida social, y para entrar con aprovechamiento al cultivo de una ciencia o arte particular [esto es, la tercera enseñanza (...)]. Sin esta segunda enseñanza, tan favorable a la cultura de una nación, no puede ninguna prometerse grandes adelantos en las artes y demás ramos de riqueza pública, ni aquella instrucción general a todas las clases que mejora la moral de un estado y evita los delitos, ni que jamás puedan elevarse las ciencias sublimes al grado de perfección de que son susceptibles, a pesar de que en naciones generalmente atrasadas descuelle de tiempo en tiempo algún talento extraordinario. La falta de esta segunda enseñanza es, en sentir de la Comisión, la principal causa del atraso en que se halla la educación en nuestra Monarquía [...]. De aquí resultaba que al salir de las escuelas de primeras letras, todos los que tenían que dedicarse a las artes, al comercio y a otras profesiones útiles, los que iban a ocupar la mayor parte de los destinos establecidos para el buen régimen de la sociedad, y cuantos deseaban adquirir una instrucción general, útil a todas las clases y necesaria en todas las épocas de la vida humana, se veían privados de la esperanza de conseguirlo por no hallar establecimientos públicos en que se les franquease la conveniente instrucción [preámb.].

Una prueba de la importancia concedida a que esta segunda enseñanza se abriese a un sector más amplio de la sociedad y no se limitase a dar acceso a los títulos de facultad mayor fue la decisión de que se impartiese en castellano y no así en latín.

Este nivel educativo se ofertaría en lo que denominaron «universidades de provincia». Con la denominación se pretendía mostrar, primero, la continuidad con los centros que ofrecían, tradicionalmente, las enseñanzas equivalentes, que eran las universidades, y, segundo, el vínculo administrati-

²¹ Manuel José Quintana, o. c. *supra* n. 3: 180.

vo que mantendrían con la provincia en la que se situasen. Esa segunda enseñanza la conformaban catorce disciplinas científicas, las cuales se ordenaban en las mismas tres secciones que la ley francesa de educación de 1795 las había catalogado: *ciencias matemáticas y físicas, ciencias morales y políticas y literatura y artes*²².

De la relación de asignaturas se desprenden los rasgos fundamentales de la noción educativa doceañista para este nivel intermedio: primero, la segunda enseñanza la constituían estudios de carácter científico, compuestos mayoritariamente por disciplinas de ciencias matemáticas y naturales, que eran las orientadas a la utilidad socio-económica y entre cuyos fines debía estar suscitar vocaciones en tales ciencias, cuyos científicos eran los más necesitados; segundo, se pretendía que su contenido se orientase a las necesidades de la sociedad civil, según se desprende de la denominación de algunas asignaturas, como *Botánica aplicada a la agricultura* o *Química y mineralogía aplicadas a las artes y oficios*; tercero, se prescindía o marginaban la mayor parte de las antiguas ciencias escolásticas, como la metafísica; y, cuarto, debido al proceso de secularización social y la creciente participación de la sociedad en el gobierno nacional, se introdujeron disciplinas orientadas a la formación cívica del ciudadano y que, en gran medida, eran también consideradas modernas, como *Moral y derecho natural* o *Economía política y estadística*.

La segunda enseñanza, por tanto, se orientaba a formar científicamente a la sociedad burguesa y a dar acceso a un grupo minoritario a los estudios de tercera enseñanza, confiando, además, en que la mejora de la instrucción en este nivel educativo generase vocaciones científicas.

La finalidad de la tercera enseñanza era preparar para el ejercicio de alguna «profesión en la vida civil» (arts. 36 y 63) y sería ofrecida por dos tipos de centros. Unos se correspondían con las tradicionales universidades, a las que se denominaba, acogiendo una antigua expresión, «universidades mayores». Su número y localización lo fijaba el propio proyecto de decreto, en concreto, diez en la península e islas próximas y catorce en los territorios de ultramar (art. 39). Estos centros estaban orientados, más bien, a la capacitación para el gobierno de la sociedad y ofrecerían los títulos de Jurisprudencia, Cánones y Teología, además de la segunda enseñanza. Los otros tipos de

²² Sobre esta organización de las disciplinas universitarias, véase Rafael V. Orden Jiménez, «La relación entre ciencia y universidad por los liberales doceañistas: los orígenes de la Universidad Central de Madrid», *Llull: Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas* 93 (2023), 119-154.

centros serían las escuelas particulares para estudios no universitarios, que eran, en general, de carácter técnico, como Veterinaria, Agricultura, Música y Medicina; esta última era separada de las universidades por tratarse de un estudio práctico que convenía impartir en centros hospitalarios.

El vínculo establecido entre ciencia y enseñanza, por un lado, y gobierno y actividad social, por el otro, condujo a considerar que las universidades mayores habían de estar situadas en localidades grandes y bien comunicadas, lo cual comportaba la previsión de que las universidades de Alcalá y Cervera se trasladasen a las respectivas ciudades de Madrid y Barcelona.

Ahora bien, el proyecto de decreto contemplaba también la creación de una universidad peculiar, propuesta en el informe de la Junta presidida por Quintana, que estaría situada en Madrid y sería conocida como «Central». En ella, además de impartirse los estudios propios de una universidad mayor, se ampliaban sus enseñanzas, como establecía el proyecto de decreto, «para que se den los estudios con toda la extensión necesaria para el completo conocimiento de las ciencias» (art. 55). A ella iba a corresponder, por tanto, ofrecer formación en cualquier tipo de conocimiento científico. Esta propuesta se justificaba como sigue:

Nación ninguna puede progresar en ellas [a saber, las ciencias], ni menos perfeccionarlas sin un establecimiento de esta clase; él es el que reúne las luces de la nación entera y de los sabios más distinguidos; él sirve de modelo para plantear o perfeccionar los demás establecimientos de enseñanza; a él acuden los discípulos más aventajados; en él se forman maestros hábiles y se aviva la emulación de todos los profesores del reino: la formación de obras elementales, el descubrimiento de métodos más fáciles y sencillos, la uniformidad de enseñanza en toda la Monarquía y la ilustración que ha de derramar en toda ella este copioso depósito de instrucción, situado en el centro de la península, son todas ventajas demasiado palpables para que nadie pueda negarlas a la formación de esta Universidad [preámb.].

La misión de esta Universidad Central iba a ser doble. En primer lugar, se pretendía que ofreciese la enseñanza de todas las ciencias, tanto, naturalmente, de las que formaban parte de las titulaciones oficiales, como, de forma exclusiva, de las que no estaban contenidas en estas por no ser precisas para el ejercicio profesional o bien, estándolo, su enseñanza se orientaba a la utilidad social y no contenían un desarrollo eminentemente teórico, como sucedía con la mayor parte de las ciencias matemáticas y naturales integradas en la segunda enseñanza. La docencia de este segundo grupo de disciplinas es lo que distinguiría a la Universidad Central de las restantes.

Para lograr este primer cometido, la universidad madrileña estaría dotada de cátedras científicas consideradas de ampliación en cuanto que de-

sarrollaban los conocimientos ofrecidos en las titulaciones oficiales y que tenían un elevado contenido teórico: «Los estudios que añade la Comisión a este establecimiento guardan la conveniente armonía con los que deben precederlos y no hacen sino ensanchar su esfera y darles más perfección y ornato» (preámb). Además, las enseñanzas impartidas por el Gabinete de Ciencias Naturales y el Jardín Botánico formarían parte de estas cátedras, lo cual permitía ahorrar costes y, a la vez, concentrar en un único centro la enseñanza científica superior ofrecida en la capital.

Las cátedras correspondían a veinticuatro disciplinas, la mayor parte de ciencias matemáticas y naturales, que ampliaban los estudios de segunda enseñanza, como *Matemáticas mixtas*, *Física experimental*, *Mecánica celeste*, *Química en su mayor extensión* o *Botánica*, aunque también había otras, ya minoritarias, correspondientes a una ampliación de los antiguos estudios de Humanidades, como *Gramática general*, o de los títulos de facultad mayor, como *Derecho público de Europa* por Jurisprudencia y *Estudios apologéticos de la religión* por Teología. Esto es, de todos los títulos oficiales se ofrecían disciplinas que dotaban de una mayor formación teórica a los requeridos para el ejercicio profesional.

A esas cátedras de ciencias eminentemente teóricas no contenidas en ninguna titulación se prevé que acudirían quienes tuviesen un interés particular en formarse en ellas. Una de las razones para instaurar una Universidad Central era, por tanto, atender el segundo propósito señalado, facilitar formación científica avanzada a «personas que estudian con el solo objeto del saber», esto es, que tuviesen una vocación científica, y a quienes, en todo caso, les resultase necesaria para desarrollar alguna actividad específica, como podrían ser, aunque no se precisase en estos textos, los militares:

Mas si esto [a saber, las enseñanzas de las universidades provinciales y mayores] basta para los hombres, no basta para la ciencia, la cual en alguna parte ha de ser explicada y manifestada con toda la extensión y complemento que es necesario para instruirse en ella a fondo. Si los más de los que estudian lo hacen para procurarse una profesión, hay bastantes también que estudian con solo el objeto de saber, y es preciso a estos ampliarles la enseñanza de manera que puedan dar el alimento necesario a su curiosidad y sus talentos en cualquiera ramo a que hayan de dedicarse²³.

Tales enseñanzas, no obstante, no formaban parte de un programa académico de una titulación ni conferían un grado, como tampoco daban acceso, naturalmente, a una profesión, sino que cada uno, según sus intereses científicos personales, cursaría las que estimase precisas, lo cual seguía

²³ Manuel José Quintana, o. c. *supra* n. 3: 186.

siendo un gran inconveniente para promocionar un interés más generalizado por la ciencia.

La escasez de personas que acudirían a estas cátedras justificaba limitar su dotación a una única universidad, la cual convenía que se situase en Madrid por el tamaño de su población y su elevada actividad social, por su proximidad al gobierno para poder asesorarlo y por ser ya por entonces una ciudad con numerosas instituciones científicas que podrían aprovecharse para este fin. El proyecto de decreto preveía también que dos universidades trasatlánticas se organizaran de forma similar a la Central de Madrid, las de Méjico y Lima (art. 57).

Ahora bien, de ella se esperaba que cumpliera un segundo cometido, lograr la uniformidad y modernidad del profesorado. Si bien la uniformidad y modernidad de las enseñanzas se quiso acometer imponiendo los planes de estudios y los manuales a emplear en las distintas asignaturas, esto difícilmente resultaría sin una cualificación uniforme y moderna del propio profesorado, por lo que se consideró imprescindible centralizar también su formación. Tan obsoletas como eran hasta entonces las disciplinas y sus contenidos, lo eran los profesores, que seguían teniendo una formación escasa y rancia. Garantizar, en tal caso, una formación uniforme y moderna de los docentes, fue el segundo propósito para dotarse de una Universidad Central, que haría las funciones de una «escuela normal» del profesorado universitario, tal y como se señalaba en el preámbulo del propio proyecto de decreto:

Es necesaria también [la Universidad Central] para la conservación y perfección de la enseñanza en los establecimientos esparcidos por las provincias. Allí tendrán siempre un centro de luces a que acudir y un modelo sobresaliente que imitar. Allí se perfeccionarán los métodos, se analizarán las doctrinas, se acrisolará el buen gusto. Allí, en fin, se formarán no solo discípulos aventajados, sino también hábiles profesores, sirviéndoles como de escuela normal de enseñanza pública, donde se formen en este arte tan difícil y tan necesario.

Los doceañistas debieron considerar que a este fin podrían contribuir esas cátedras de ampliación. Probablemente, lo que se pretendía era que quienes tuviesen vocación científica y acudiesen a estas cátedras, fuesen quienes se incardinaban, posteriormente, en la carrera académica. De esta manera, la asistencia a tales cátedras podría verse incrementada por la posibilidad de encontrar en ellas una salida profesional, y así se asociaba la vocación científica con la carrera académica, lo cual contribuiría, a su vez, a elevar el nivel del profesorado, logrando su uniformidad y modernización al tenerse que formar en un centro exclusivo y moderno:

Los estudios más amplios que se han de establecer en la capital proporcionarán no sólo discípulos, sino maestros[.] El aprecio, las recompensas y dotaciones señaladas a esta carrera estimularán a muchos, dedicados hasta ahora al estudio como curiosos, a cultivarle también con el objeto de enseñar, y poco a poco con estos medios y otros que podrán ponerse en obra se tendrán profesores a quienes encargar la enseñanza²⁴.

El problema de este decreto es que no especificaba cómo pretendía lograr que el conjunto del profesorado universitario adquiriese su formación en la Universidad Central, en particular, que cursase esas cátedras, ni el tipo de formación que hubiese de recibir, como tampoco cómo se esperaba incorporar a la carrera académica quienes acudiesen a tales cátedras de ampliación, esto es, quedaba muy impreciso cómo pretendía alcanzarse ese objetivo de que la Universidad Central desempeñase las funciones de escuela normal y la de asociar la vocación científica con la carrera académica a través de esas enseñanzas avanzadas. Puede decirse que los doceañistas vislumbraron la relación entre esas cátedras de ampliación y la carrera académica, pero no supieron diseñar el marco legal e institucional que fraguase dicho vínculo. Esto es lo que se lograría en el futuro con la regulación del doctorado, que iba a recoger, en realidad, estas cátedras de ampliación.

El control de la instrucción pública correspondía, como prescribía la Constitución, a la Dirección General de Estudios. Pero el proyecto de decreto contemplaba la fundación de otra institución, que era con la que culminaba el plan, como habían hecho los revolucionarios franceses: la Academia Nacional. Que una norma educativa incluyese la regulación sobre los centros dedicados a la ciencia prueba el estrecho vínculo que se establecía entre formación e instrucción en ciencias e investigación científica. Estos serían sus objetivos:

Ella excitará la noble emulación de los sabios, promoverá nuevos descubrimientos, conservará los antiguos, enriquecerá nuestra nación con la ilustración de las demás, acogerá a todas las ciencias, a todos los talentos, contribuirá a la formación de obras elementales y a la perfección de los métodos [preámb.].

Así como la Universidad Central integraría los distintos centros de formación científica previamente creados en Madrid, esta Academia aglutinaría las distintas academias preexistentes:

Desde que la razón, ayudada de la filosofía, se ha convencido de que el árbol de la ciencia es uno, de que todos los conocimientos se enlazan entre sí por un tronco común

²⁴ Manuel José Quintana, o. c. *supra* n. 3: 183 s.

y se prestan mutuo apoyo; de que unidos se engrandecen, y aislados se anonadan; la idea de establecimientos semejantes al que proponemos ha sido repetida por los sabios y por los políticos, y puesta en ejecución en alguna capital de Europa [...] todas [las grandes academias de la capital] eran unos institutos aislados que no tomaban fuerza ninguna del auxilio y correspondencia de los demás conocimientos; no se ayudaban entre sí, no estaban dispuestas para ello²⁵.

La actividad científica, por tanto, debía estar reunida en centros únicos, ya fuese la que se refiriese a la investigación en la Academia Nacional, o a su enseñanza en la Universidad Central. Si bien los fines de una y otra resultaban, en cierta medida, coincidentes, la diferencia fundamental estribaba, justamente, en que aquella se ocuparía de reunir el conocimiento científico y avanzar y asesorar en él, mientras que esta se encargaría de enseñarlo, lo que comportaría la formación de científicos con los que proveer a la Academia. Esta separación resultaba de la convicción de que la capacitación y las labores de un científico diferían de las de un docente, y que no necesariamente quien fuese idóneo para la investigación lo iba a ser también para la enseñanza, así como a la inversa. Sorprendía, sin embargo, que el proyecto de decreto considerase la Academia Nacional la institución que debía, junto con la Dirección General, gobernar y supervisar el sistema de enseñanza, y no así el centro responsable de la educación científica y la formación del profesorado, la Universidad Central: «Si a alguno corresponde en esta parte guiar y auxiliar a la Dirección, es al grande cuerpo científico que con el nombre de Academia Nacional proponemos se establezca en la capital del reino»²⁶.

El proyecto de decreto preveía también la creación de un sistema de pensiones sufragado por las arcas públicas con el fin, primero, de que en la Universidad Central se formasen los mejores estudiantes de las universidades provinciales, seleccionados por oposición entre quienes tuviesen un expediente sobresaliente, y, segundo, con el objeto de que sus estudiantes más destacados estudiaran en el extranjero (tít. IX). Con esta medida se pretendía garantizar que la Universidad Central se constituyese como un centro de élite en educación científica al reunir a los estudiantes más capacitados y mejor formados. Probablemente, con esta medida se aspirase también a que estos pensionados fuesen los futuros catedráticos de universidades provinciales y mayores, esto es, ella estaba prevista como una medida que, de modo indirecto, contribuyese a que la Universidad Central hiciese la labor de escuela normal con los estudiantes más capacitados del país, pero nada contenido

²⁵ Ib.: 188 s.

²⁶ Ib.: 188.

en la regulación permitía asegurar que así fuese. Probablemente, para ello se confiaba en otra medida, que era la forma en la que el decreto preveía montar el sistema de oposiciones para cubrir las cátedras.

Esta última fue la norma más debatida tanto en el seno de la Comisión que elaboró este proyecto de decreto como luego cuando se elevó para su debate y aprobación al pleno de las Cortes. Para combatir la endogamia universitaria, se prescribió que las oposiciones a catedrático de segunda y de tercera enseñanza se realizasen en Madrid por tribunales designados por la Dirección General de Estudios (art. 69). Aunque la medida no mencionaba que fuesen los catedráticos de la Universidad Central los que iban a resolver las oposiciones, todo indicaba, y así lo plantearon en el posterior debate parlamentario quienes se opusieron a la misma, que serían ellos los que compondrían la mayoría de los tribunales, dada su mayor formación y prestigio, y en atención a la proximidad del lugar en el que se habían de realizar las oposiciones²⁷. No es de descartar, además, que se considerase que esto pudiese contribuir a que fuesen los egresados de la propia Universidad Central, muchos de ellos seleccionados mediante becas, que, además, habrían recibido una formación sobresaliente y que, por último, serían conocidos por los miembros del tribunal, los que ganasen tales oposiciones y fuesen ocupando las cátedras de los distintos centros universitarios del país. Esta era, por tanto, otra medida centralizadora que, por vía indirecta, pretendía hacer de la universidad madrileña una institución clave para lograr la uniformidad y modernización del profesorado.

El proyecto de decreto no abordaba, sin embargo, una regulación de los grados en las distintas titulaciones, probablemente, porque los mismos quedaban abolidos, como sucedía en la normativa de los revolucionarios franceses. Se sobreentiende que cada nivel educativo y titulación expediría un certificado único de graduación a la conclusión de los correspondientes estudios y que se extinguían los de bachiller, licenciado y doctor, considerados propios de una estructura anacrónica de la organización académica de las universidades.

En resumen, los doceañistas confiaban en suscitar vocaciones científicas con una segunda enseñanza uniforme y moderna, que abarcase el conjunto de las ciencias, impartida por un profesorado bien cualificado. Tales vocaciones debían, a continuación, ser atendidas y desarrolladas en las cátedras de ampliación de la Universidad Central, y se confiaba en que quienes las cursa-

²⁷ Sobre este debate, véase Rafael V. Orden Jiménez, «El debate parlamentario sobre la institucionalización de la enseñanza de la ciencia y la instauración de la Universidad Central en 1822», *Revista de Hispanismo Filosófico* 29 (2024), 13-44.

sen fuesen a dedicarse a la enseñanza, lo cual, sin embargo, quedó impreciso, pues no lograron introducir un mecanismo que vinculase académica y administrativamente la asistencia a las cátedras de ampliación con la carrera universitaria, que es lo que solventaría la futura regulación del grado de doctor.

Este proyecto de decreto, sin embargo, no pudo pasar al pleno de las Cortes para su deliberación, pues Fernando VII, a su regreso a España ese mismo año, anuló la Constitución y las normas e iniciativas legales emanadas de ella. Pasó a estar vigente, en tal caso, el decreto de 1807, si bien en 1818 se restableció el dictado para Salamanca en 1771²⁸. Fue la nueva llegada al poder de los liberales en 1820 la que permitió que aquel texto de 1814 pasase a ser debatido por el pleno de la cámara parlamentaria.

En la sesión del 4 de marzo de 1821 se repasó el estado de distintas instituciones sobre la enseñanza y se destacaba el éxito que se iba obteniendo en la enseñanza científica, en particular, la referida a las ciencias matemáticas y naturales, por el interés creciente que iban suscitando. En lo que atañe a los Estudios de San Isidro, que contaban con numerosos estudiantes, se indicaba que «hay muchos sobresalientes y no pocos muestran afición por las ciencias exactas», y de las enseñanzas impartidas en el Museo de Ciencias Naturales se destacaba el interés que habían suscitado, incluso cuando, en principio, no tenían asegurada una salida profesional, lo que no impedía que pudiesen en el futuro quienes allí se habían formado dedicarse, bien a la enseñanza como profesores, o bien o a la investigación como científicos²⁹.

Inserto en el debate sobre el proyecto de decreto y, en particular, en lo referido al título correspondiente a la Universidad Central, que se encontró con una importante oposición, se planteó la cuestión de si una universidad era el lugar idóneo para formar sabios o si ello era, más bien, objeto de las academias, tal y como planteó un catedrático de Jurisprudencia, a la sazón, diputado por Barcelona, Joaquín Rey y Esteve:

¿puede esperarse jamás que en un estudio se den los conocimientos para el completo o perfección de las ciencias? Yo creo que los estudios de las universidades no son para esto. Todos convendrán conmigo en que de las universidades no salen sabios,

²⁸ Sobre estos trámites, véase Mariano Peset Reig y José Luis Peset Reig, «La enseñanza de la medicina en España durante el siglo XIX», *Medicina Española* 30 (1962), 28-105: 28.

²⁹ «Están igualmente concurridas las cátedras ciencias físico-matemáticas y naturales dependientes del Museo, que establecido hace pocos años y aún en un estado de imperfección, tiene el mérito de haber inspirado gusto y afición a esta clase de conocimientos casi desconocidos entre nosotros, preparando alumnos que sin esperanza de colocación ni otras ventajas se han dedicado a su estudio y pueden en poco tiempo ser útiles a la Nación, ya como profesores, ya como naturalistas», *Diario de las Sesiones de las Cortes* 7 (4-III-1821): 93.

sino hombres dispuestos para ser sabios. En las universidades sólo puede infundirse el amor al estudio y a las ciencias, que después se perfeccionan con estas reuniones que poco ha se han establecido, y llaman academias, que son los cuerpos más a propósito para dar extensión a los conocimientos y formar sabios completos. Si pretendemos que salgan ya formados de las universidades, no lograremos más que tener unos medio sabios o, más bien, unos charlatanes. Deben distinguirse dos cosas en materia de saber y enseñanza: primera, lo que se debe aprender con maestro o pedagogo, y segunda, la extensión que se debe dar a estos elementos. El buen gusto y principio de todas ciencias debe darse en las universidades; mas la extensión de los conocimientos que allí se han adquirido no creo que sea propia ni pueda sujetarse a esta escuela. Estos conocimientos se adquieren con el trato de los sabios y no de otro modo. Así que yo no tengo por necesario ni aun por conveniente que se establezca una Universidad Central³⁰.

A pesar de la oposición parlamentaria a la iniciativa de instaurar una Universidad Central, la misma fue, finalmente, aprobada. Para el fin que nos ocupa, las modificaciones introducidas en 1821 al texto de 1814 fueron menores. Sólo conviene destacar que hubo alguna modificación en la relación de las cátedras de ampliación, también se acordó tras un encendido debate que sólo de modo provisional las oposiciones se realizasen en Madrid, y el mayor de los cambios estribó en que se prescindió del sistema de pensiones con el que se preveía que contribuyese a contar con el profesorado mejor capacitado, probablemente, debido a los costes económicos que el mismo supondría para un plan ya de por sí excesivamente gravoso para la hacienda pública.

El 29 de junio fue aprobado el *Reglamento general de instrucción pública*³¹ y al año siguiente se instauraron la Academia Nacional y la Universidad Central. Para esta última, la Dirección General dictó un *Reglamento provisional* que establecía que ella se fundaba con los estudios, propiedades y personal de la Universidad de Alcalá y los Estudios de San Isidro, así como congregaría las enseñanzas de los centros científicos madrileños como el Museo de Ciencias Naturales y el Jardín Botánico. Este *Reglamento* contenía también una norma que distinguía a los titulares de las cátedras de ampliación de los de las restantes: «En las cátedras de ampliación se deja por regla general a los maestros la facultad de explicar por el libro que les parezca o por las lecciones que ellos formen»³². Esto se debía, por un lado, a que difícilmente se encontrarían manuales para estas asignaturas, pero, por otro lado, puesto que eran disciplinas que sólo se impartirían en una única universidad, ellas

³⁰ *Diario de las sesiones de las Cortes* 102 (9-VI-1821): 2148.

³¹ *Reglamento general de instrucción pública decretado por las Cortes en 29 de junio de 1821* (Barcelona: Imprenta del Gobierno, 1821).

³² *Reglamento provisional para la organización de la Universidad Central* (Madrid: Eusebio Aguado, 1822): 5.

no planteaban el problema de una disparidad de contenidos entre distintos centros. Además, se confiaba en que los que fuesen a ocupar unas cátedras tan distinguidas, tendrían una formación lo suficientemente sólida y reciente como para no ser preciso imponer un manual con el fin de garantizar la actualidad de sus clases.

Tras promulgarse el *Reglamento*, se nombraron los catedráticos de las disciplinas de segunda enseñanza, de los títulos de Teología y Leyes y de las cátedras de ampliación de la Universidad Central. El acto conjunto de inauguración y apertura del nuevo curso tuvo lugar el 7 de noviembre, y en él leyó Quintana, presidente en ese momento de la Dirección General de Estudios, un elocuente discurso para conmemorar tan significativo momento. En él subrayaba que la Universidad Central había de ser «donde la enseñanza ha de tener la extensión y complemento necesarios para formar no sólo estudiantes, [como las otras universidades,] sino sabios [esto es, científicos]»³³.

En resumen, el plan doceañista había abordado ya la solución de dos de los propósitos necesarios para garantizar un desarrollo ininterrumpido de la ciencia, la reforma de la segunda enseñanza para suscitar vocaciones científicas y la creación de la Universidad Central para ofrecer formación científica avanzada a quienes tuviesen esta vocación. Quedaba, sin embargo, diseñar el mecanismo para dar cumplimiento al tercer propósito, garantizar una salida profesional.

4. La reforma de Calomarde de la universidad tradicional

Ahora bien, la derrota de los liberales en 1823 supuso la supresión de este decreto y, consecuentemente, la clausura de la Universidad Central y la reapertura el mismo julio de la de Alcalá³⁴. De hecho, nunca fue del agrado del Rey que en la capital se situase una universidad, que aproximaba los estudiantes, con sus mofas, críticas y protestas a la Corte y el Gobierno.

El 14 de octubre de 1824, el ministro Calomarde decretaba un plan de organización académica, de gobierno y administración de las universidades que había sido elaborado aceleradamente a petición del propio Rey³⁵. Se trata de un decreto en determinados aspectos retrógrado si se le compara

³³ Manuel José Quintana, o. c. *supra* n. 20: 28 n.

³⁴ María Teresa Lahuerta, *Liberales y universitarios. La Universidad de Alcalá en el traslado a Madrid (1820-1827)* (Alcalá de Henares: Fundación Colegio del Rey, 1986): 73 ss.

³⁵ *Plan literario de estudios y arreglo general de las universidades de Reino* (Madrid: 1824).

con el de los liberales doceañistas, pero implantaba numerosas medidas diseñadas por los ilustrados. Lo primero que conviene destacar es que supuso la efectiva centralización educativa y la privación a las universidades de su autonomía. Los propios liberales le reconocerían en el futuro varios méritos, como haber iniciado la senda de la uniformidad, dado que las normas anteriores que lo intentaron apenas lograron implantarse. Era una uniformidad que, en realidad, atendía a un doble fin, uno, el de la efectiva modernización de las universidades, y otro, ante los riesgos de que las universidades fuesen centros de agitación social, garantizar su control político e ideológico, tal y como se desprende del primer artículo: «El plan literario de estudios y el arreglo general de gobierno interior y económico y de disciplina moral y religiosa serán uniformes en todas las universidades de la península e islas adyacentes» (art. 1).

Al igual que la cédula de 1807, este decreto establecía el número y localización de las universidades a mantener, entre las que estaban las de Alcalá y Cervera, y ordenaba el cierre de las restantes, que quedaban en determinados casos organizadas como colegios adscritos a la universidad más próxima. Los títulos que ellas podrían impartir serían los de Humanidades y Lenguas, Filosofía, y los mayores de Leyes, Cánones, Medicina y Teología.

Las enseñanzas del título de Filosofía parecían atender únicamente, de nuevo, a su antigua finalidad, a saber, dar acceso a los estudios de facultad mayor y no así ofrecer formación a la sociedad civil. Ahora bien, en el futuro reconocerían los liberales como uno de sus méritos la introducción de dos niveles formativos en esta titulación. El primero agrupaba en tres cursos la mayor parte de las antiguas disciplinas escolásticas, como *Lógica*, que de nuevo pasaba a ser la ciencia instrumental fundamental, *Metafísica*, *Física*, *Ética*, *Psicología* y *Elementos de Matemáticas*; tras haberlas cursado se podía optar al grado de bachiller, que daba acceso, con alguna salvedad, a los estudios mayores. La novedad estribaba en introducir un segundo nivel, de cuatro años, compuesto por cátedras denominadas «superiores», en el que quedaban insertas las nuevas ciencias matemáticas y naturales, como *Química*, *Física experimental* y *Matemáticas sublimes*, algunas de las cuales habían de cursarse para ingresar en Medicina, y que permitían optar a los grados mayores de los propios estudios de Filosofía: «Para recibir los grados de licenciado y doctor en filosofía, deben los bachilleres ganar cuatro cursos en las cátedras superiores. El grado de licenciado equivale al que en algunas universidades se titulaba de maestro en Artes» (art. 43). Además, se manifestaba el interés del Gobierno en que estas enseñanzas superiores de Filosofía se extendiesen por las universidades:

Aunque para el estudio de las *Matemáticas sublimes* y de *Ciencias naturales* haya en el Reino varios establecimientos que no se comprenden en este arreglo, las universidades que tienen algunas cátedras de estas importantes enseñanzas, las conservarán y fomentarán, redoblando sus esfuerzos las que carezcan de ellas y proponiendo y pidiendo auxilios al Gobierno para su establecimiento [art. 40].

El texto no especificaba claramente la finalidad de estas cátedras, aunque cabe suponer que se buscaba facilitar con ellas de alguna manera inespecífica la formación en las nuevas ciencias, dada su incuestionable necesidad para el progreso económico, así como, sobre todo, elevar también el nivel científico del profesorado de Filosofía. En todo caso, el decreto venía a establecer una formación científica avanzada para quienes optasen a ser catedráticos de esta Facultad.

Además, con esta norma quedaban reguladas las condiciones para optar en los distintos estudios a los grados de bachiller y licenciado y los exámenes que se habían de realizar para obtener uno u otro. En lo que atañe al de doctor, este grado resultaba del de licenciado y sólo se exigía la realización y financiación por el egresado de una serie de actos académicos y lúdicos, los cuales se intentaba que requiriesen menores gastos que en el pasado:

A los licenciados que lo solicitaren se conferirá el grado de doctor con la solemnidad y formalidades prescritas en los respectivos estatutos y supresión de gastos inútiles. Los ejercicios versarán sobre materias útiles y correspondientes a la dignidad del acto que presidirá el Cancelario, a quien compete conferir el grado, teniendo a su diestra al Rector y a la izquierda al Decano de la Facultad: se dará fin con un elogio en latín, que pronunciará el nuevo doctor, en alabanza del Monarca que con tanto celo promueve los estudios generales de las ciencias útiles a la Religión y al Estado [arts. 165 y 166].

El decreto también pretendía regular el acceso a la carrera académica, esperando con ello asegurar cierta uniformidad y una formación adecuada del profesorado, tanto de los requisitos para optar a una plaza de catedrático como de las pruebas para obtener la cátedra. Por ejemplo, en lo que atañe a algunas cátedras de Filosofía se exigía lo siguiente:

Para obtener las tres cátedras primeras de Filosofía, además del grado de bachiller, se requiere haber ganado seis cursos por lo menos en cualquiera facultad mayor o el grado de licenciado en Filosofía. Para oponerse a las superiores de *Matemáticas*, *Física experimental*, etc., además del grado de bachiller en Filosofía, se requiere haber estudiado otro año de *Matemáticas* y dos de *Ciencias naturales* [arts. 180 y 181].

El grado de doctor sólo venía a habilitar para cuestiones de gobierno y gestión académica, como formar parte del claustro general (art. 253).

Este decreto, por tanto, venía a mantener, en muchos aspectos, el antiguo concepto de la enseñanza universitaria, aunque suponía algunos avances: primero, la centralización de las universidades para dar cierta uniformidad a sus estudios; la introducción de modo impreciso de las nuevas ciencias como ampliación del título de bachiller en Filosofía para garantizar mayor formación del profesorado de este título; establecer una regulación general para la obtención de los grados de bachiller y licenciado; y, por último, esbozar una relación entre esa formación científica avanzada con la carrera académica.

5. Las reformas de los liberales isabelinos durante el periodo regente

Con el acceso de María Cristina a la regencia en 1833, los liberales llegaron de nuevo al poder con la pretensión de derogar inmediatamente las normas educativas de la Década Ominosa e instaurar un sistema de instrucción pública que resultase uniforme y moderno, el cual seguían considerando decisivo para alcanzar el progreso económico y social del país. Sin embargo, la prolongada incapacidad para acordar en las Cortes la reforma educativa comportó que el decreto de Calomarde estuviese vigente en lo que atañe a la enseñanza media y superior, prácticamente, hasta 1845.

El decreto doceañista aprobado en 1821 permanecía en el imaginario de los nuevos gobernantes, muchos de ellos ligados aún a la época de la Constitución gaditana, pero pronto asumieron que la inestabilidad política y la fragilidad económica aconsejaban limitarse, por el momento, a implantar una reforma moderada de las estructuras existentes que se centrase en lo primordial y urgente. Para ello acudieron al sistema de instrucción pública vigente en ese momento en Francia, que procedía de la época napoleónica y que incluía nuevas normas introducidas a partir de 1830, una vez destituida la monarquía absolutista de los Borbones y traspasada la corona a la familia de Orleans.

Los liberales isabelinos adoptaron como modelo de gobierno el que los vecinos galos intentaban implantar bajo la teoría política de los doctrinarios, entre cuyos teóricos estaba François Guizot, que había promulgado en 1833 una ley sobre instrucción primaria. En contra de lo realizado por los revolucionarios, que clausuraron las universidades, en Francia siguió vigente, en cierta medida, la estructura universitaria con sus títulos y grados, implantada por Napoleón en 1808 bajo la estructura de lo que en su momento denominó «Universidad Imperial»³⁶, aunque en su caso el concepto

³⁶ *Décret portant organisation de l'Université Impériale. 17 mars 1808*: disponible en <https://>

de «universidad» no era equiparable al tradicional, pues abarcaba el conjunto del sistema de instrucción superior francés. Napoleón reguló los tres grados universitarios tradicionales de bachiller, licenciado y doctor (art. 16) para cada una de las facultades, las cuales eran las tradicionales de Derecho, Medicina y Teología, así como dos de nueva creación para dar acogida a las nuevas ciencias, una de Letras y otra de Ciencias Matemáticas y Físicas. Estas se crearían, además, en todas las ciudades que tuviesen un centro de enseñanza secundaria y contasen con una Academia (arts. 13 y 15). Además, en Francia se fueron regulando las pruebas necesarias para obtener el grado de doctor en cada una de las facultades, que consistían en una serie de exámenes orales sobre diversos asuntos, excepto en las de Medicina y Derecho, que tenían regulación propia. La de Medicina tenía como peculiaridad que el grado habilitante profesionalmente sería el de doctor, según un decreto de 10 de marzo de 1803, algo que luego se recogería también en España, mientras que en lo que atañe al título de Derecho, regulado por el decreto de 21 de septiembre de 1804, era preciso cursar un cuarto año de estudios antes de realizar las correspondientes pruebas de graduación³⁷. Esta organización de los grados universitarios y, en particular, el de doctor en Derecho, sería la adoptada, finalmente, en España en el plan de 1845 para el conjunto de los grados de doctor de cada una de las titulaciones.

En enero de 1834 se creaba una Comisión para elaborar un plan general de instrucción pública, pero en septiembre se decidía suprimir la Inspección General de Instrucción Pública constituida en 1825 por Calomarde y que dicho plan fuese redactado por una nueva Dirección General de Estudios, con menores atribuciones ejecutivas de las que en su momento le habían dado los doceañistas.

En enero de 1835, el periódico progresista *El Eco del Comercio* comentaba el retraso de España en instrucción científica y expresaba su deseo de una rápida organización del sistema de enseñanza que ofreciese «a la juventud estudiosa los medios de adquirir toda aquella suma de conocimientos que ha menester para sobresalir y ser útil a la patria en las diferentes carreras a que su afición o circunstancias la dediquen». Para ello consideraba imprescindible erigir la Universidad Central, un proyecto que parecía haber

www.napoleon.org/histoire-des-2-empires/articles/document-decret-portant-organisation-de-luniversite-imperiale-17-mars-1808/

³⁷ *Décret concernant l'organisation des Écoles de droit, 21 septembre 1804*, disponible en <https://expo-grande-guerre-biu-cujas.univ-paris1.fr/decret-concernant-lorganisation-des-ecoles-de-droit-le-conseil-detat-entendu-4-jour-complementaire-an-xii-21-septembre-1804-dans-arthur-beauchamp-recueil-des-lois-et-re/>

sido descartado ya en los trabajos que se estaban realizando para elaborar un plan de estudios. El diario refutaba los argumentos aducidos en contra del proyecto, que habían sido planteados en el debate parlamentario de 1821, y defendía su importancia y urgencia para lograr la uniformidad y modernización de la enseñanza:

la Universidad Central daría el último golpe a los restos del escolasticismo que todavía permanecen entre nosotros con mengua de nuestro crédito. Doloroso es ver nuestra juventud acudir a ciertas cátedras, donde, en vez de ilustrar su entendimiento, se le pervierte lastimosamente, y donde se inculcan doctrinas que acaso hace doscientos años se encuentran en otras partes descreditadas, y que por lo menos están en oposición con todo cuanto enseñan hoy la verdadera física y la sana filosofía.

El artículo detallaba los beneficios de esta Universidad, como servir «de modelo a las demás universidades del Reino», esto es, de formar de alguna manera al conjunto del profesorado universitario, y facilitar formación científica avanzada a los interesados en la ciencia:

ofrecer a la juventud más aplicada, a la que es la esperanza de la patria, el complemento de unos estudios que en los demás establecimientos de instrucción pública no puede más que empezar, o se adquiere con aquella profundidad que tanto anhela el que se dedica con afán a las ciencias.

Ella, además, permitiría reunir en un único centro la enseñanza de «los diferentes ramos del saber humano», para ensanchar así el conocimiento, y, por supuesto, serviría para asesorar a los gobernantes, pues al situarla en la capital acercaría «los grandes focos del saber humano a las personas que por su situación política pueden prestar a esta una eficaz protección»³⁸.

Este periódico defendía también la fundación de una Academia Nacional que abarcase todas las ciencias y congregase las academias existentes, las cuales «encierran vicios muy esenciales, [pues] no está ya su organización en perfecta armonía con las luces del siglo y necesitan reformarse si han de producir algún bien y ser verdaderamente útiles»³⁹. La política ilustrada de dispersión institucional de las ciencias era claramente rechazada por ineficiente e insuficiente. El periódico abogaba por la unidad institucional del saber y consideraba perjudicial su segregación en academias diferenciadas y su enseñanza dispersa en centros aislados.

³⁸ *El Eco del Comercio* 257 (12-1-1835).

³⁹ *El Eco del Comercio* 261 (16-1-1835).

Ahora bien, mientras que la opinión dominante entre los liberales del momento iba a continuar siendo la de que resultaba necesario y urgente fundar en Madrid una Universidad Central para abarcar la enseñanza de cualquier ciencia y formar al profesorado universitario, en cambio, pronto descartaron la de una Academia Nacional, quizás por considerar que estaban muy consolidadas las preexistentes y, por tanto, que se rebelarían contra tal medida, de modo que en este caso optaron por completar la política dieciochesca fundando nuevas academias sobre materias que aún carecían de ella, como la de Ciencias Naturales en 1834 y la de Ciencias Morales y Políticas en 1857. Esto iba a comportar que la Universidad Central se convirtiese en el futuro en el único centro que congregaría todas las ciencias, aunque orientado, fundamentalmente, a su enseñanza, y que fuese ella la que debiese asesorar al Gobierno en política educativa, a diferencia de los doceañistas, que pretendían que fuese la Academia Nacional.

Los trabajos de la Dirección General desembocaron en el decreto que promulgó el 4 de agosto de 1836 el Duque de Rivas, que contenía un plan completo de enseñanza⁴⁰. Se trataba de una regulación general que dejaba para futuras normas numerosos asuntos, sobre todo, lo referido a las enseñanzas superiores, como los planes de estudios de sus títulos, y evitaba comprometer medidas que pudiesen requerir gastos elevados. Uno de sus rasgos más destacados, recogiendo la ley francesa de 1833 sobre instrucción primaria de Guizot, fue la regulación de los centros privados de primera y segunda enseñanza, lo que contrastaba con la intención doceañista de que la educación estuviese financiada netamente por el Estado y en lo que se cifra uno de los grandes cambios en el concepto de instrucción pública entre los doceañistas y los isabelinos⁴¹.

Coincidiendo con la organización de los liberales gaditanos y lo que venía a regir en Francia, el sistema de enseñanza se ordenaba en tres niveles: instrucción primaria; secundaria, que se impartiría en lo que se optó por denominar «institutos»; y tercera enseñanza, en la que se distinguían, por un lado, facultades, con las tradicionales de Jurisprudencia, Teología y Medicina y, como novedad, las de Farmacia y Veterinaria, que eran estudios ajenos hasta entonces a la universidad, y, por otro, escuelas especiales, como Minas, Agricultura y Bellas Artes, y estudios de erudición, como Numismática y Bibliografía (art. 42). Según prescribía el propio decreto, universidades

⁴⁰ *Gaceta de Madrid* 600 Suplemento (9-VIII-1836).

⁴¹ Véase Manuel de Puelles Benítez, *Estado y educación en la España liberal (1809-1857): un sistema educativo nacional frustrado* (Barcelona: Pomares, 2004).

serían aquellos centros que en una misma localidad ofreciesen la segunda enseñanza completa y tuviesen, al menos, una facultad (art. 36).

En la instrucción primaria y secundaria se distinguían dos niveles, elemental y superior, «para que cada individuo pueda llegar hasta el punto de instrucción que su posición social le permite» (preámb.). Esto prueba el gran interés existente en ofrecer formación a la sociedad civil, atendiendo al nivel y función social de cada uno. Los institutos de secundaria, en virtud de esta división, podían ser elementales o superiores, según los niveles que ofreciesen. El decreto establecía las disciplinas que componían la secundaria elemental, con un destacado equilibrio entre las de humanidades y las de ciencias matemáticas y naturales, y prescindiendo de las antiguas asignaturas del título de Filosofía que había vuelto a establecer el decreto de Calomarde, como *Metafísica*. De la segunda enseñanza superior no se indicaban las asignaturas, sino que se señalaba, únicamente, que ella contaría con las mismas materias que la elemental, pero impartidas «con mayor extensión, además de *Economía política, Derecho natural, Administración*, y cuantas preparan de un modo especial para las facultades mayores». La segunda enseñanza superior era, por tanto, una ampliación de la elemental. De esta manera se mantenían los dos niveles que había diferenciado el decreto de Calomarde, pero de modo que el elemental estuviese dirigido a la formación general de la sociedad civil, y el superior a completar esta instrucción orientada al tipo de estudio superior que se pretendiese cursar, además de poder ampliar la formación científica a quien así lo desease, esto es, el segundo de los propósitos señalados de atender unas emergentes vocaciones científicas⁴². Además, a diferencia del decreto de Calomarde, en este no se trataba de niveles referidos a ciencias diferenciadas de modo que en el superior se situaban las ciencias matemáticas y naturales y en el inferior las tradicionales, sino de dos niveles de complejidad en el contenido de lo enseñando. El hecho de solicitar una formación secundaria distinta según el título mayor que se fuese a cursar, ya contenido en el decreto de Calomarde, se mantendría en el futuro, algo que venía requerido, sobre todo, por las titulaciones de Medicina y Farmacia, que exigían conocimientos en ciencias naturales que no se consideraban necesarios para los otros títulos superiores, como Jurisprudencia y Teología, y que no solían formar parte de una segunda enseñanza básica.

⁴² «La instrucción secundaria comprende aquellos estudios a que no alcanza la primaria superior, pero que son necesarios para completar la educación general de las clases acomodadas y seguir con fruto las facultades mayores y escuelas especiales» (preámb.).

El decreto no indicaba las universidades a subsistir, sino que, provisionalmente, mantenía las existentes, como tampoco se especificaba el posible traslado de las universidades de Alcalá y Cervera a Madrid y Barcelona. Sin embargo, del preámbulo se desprende que no se habían descartado ambas mudanzas y, en particular, el plan de instaurar en la capital una universidad orientada a la formación científica que congregase los centros de enseñanza científica ya existentes en ella para atender aquella idea de Quintana de formar no sólo estudiantes, sino también sabios. El decreto reproducía los argumentos aducidos por los doceañistas para defender el proyecto y rebatir a quienes en su momento se opusieron con razones como la posible distracción de los estudiantes al residir en una ciudad con tanta actividad social o a la inestabilidad política que podría acarrear situar una universidad tan próxima al gobierno y la corona. Las ventajas de que las grandes poblaciones, que contaban con una elevada actividad social, con centros científicos que incitarían al estudio de las ciencias y con mayores salidas profesionales, eran razones suficientes para avalar el proyecto:

Respecto de los puntos en que deba darse a los estudios toda la extensión posible y reunir varios establecimientos de enseñanza, mi opinión está por las poblaciones de extenso vecindario, y particularmente la capital de la Monarquía. Las gentes asustadizas, las que se dejan guiar por añejas preocupaciones, han sido siempre, de parecer contrario, dando por pretexto las muchas distracciones que ofrecen las grandes ciudades, y la mayor facilidad para que la juventud llegue a corromperse; pero la experiencia propia y ajena depone contra este error que ha sido para nosotros de fatales consecuencias. Porque ciertamente la mayor moralidad y aplicación de nuestros estudiantes no debe buscarse en las universidades situadas en pueblos de corto vecindario; y el ejemplo de otras naciones cultas de Europa prueba que, situados en las capitales los grandes establecimientos de instrucción pública, lejos de desmerecer, han producido siempre la juventud más estudiosa y brillante. Así debe ser con efecto: no son algunas diversiones excusables, y aun necesarias, las que estragan a los jóvenes, el tedio más bien engendra en ellos los vicios que más se les reprueban. En las poblaciones cortas, nada se ofrece a su imaginación que la inflame, nada a su corazón que lo mueva noblemente, nada, en fin, a su ingenio que lo desarrolle. Su aplicación es forzada, su estudio superficial, su aprovechamiento corto; porque la ciencia para ellos carece de atractivos, de objeto, y se presenta solo como un deber violento. Hasta les faltan a los estudiosos los medios de saciar su anhelo de aprender; el que dotado por la naturaleza de ingenio y talento se adelanta a sus compañeros, en vez de emplear el tiempo que le sobra en otros estudios auxiliares, lo pierde lamentablemente; y es acaso para él motivo de disipación y de vicio lo que debiera serlo de aprovechamiento y de fortuna. En las poblaciones grandes y en las cortes, al contrario, las numerosas y variadas cátedras, los museos, bibliotecas y colecciones, los tribunales, los cuerpos deliberantes, los productos acumulados de las ciencias y de las artes, las recompensas dadas en empleos, honores o riquezas a los que en ellas sobresalen, y el trato y conversación con hombres eminentes, todo produce estímulo, emulación, y más que otra cosa alguna

excita en los jóvenes el ardiente deseo de instruirse. Finalmente, solo allí, rodeados de la sociedad más culta y escogida, logran adquirir la urbanidad y buenos modales que son parte esencialísima de una educación perfecta. Algunos hay que, convencidos de esto mismo, acuden a razones políticas, pretendiendo que es peligroso reunir, particularmente en la Corte, una numerosa juventud ardiente y bulliciosa, siempre dispuesta a promover alborotos y asonadas. Este temor es vano. Donde son temibles las grandes reuniones de jóvenes, es precisamente en los pueblos cortos, porque en ellos campean por sí solos, despreciando a la autoridad indefensa, como tenemos recientes ejemplares; mas no sucede así donde la fuerza del Gobierno es imponente y capaz de sofocar en el instante cualquier intento dirigido a turbar la tranquilidad pública. Además, la mayor parte de los estudiantes que cursan en las poblaciones grandes son hijos de ellas, están bajo la vigilancia y responsabilidad de los padres, y por consiguiente se hallan menos dispuestos a la insubordinación que en pueblos cortos, donde siendo forasteros, no tienen siquiera el respeto paterno que los contenga. Por otra parte, en Madrid pueden organizarse los estudios públicos con más facilidad que en otro punto alguno de la monarquía, por la inmensidad de recursos que presenta la Corte, y los muchos establecimientos que ya existen en ella; los cuales, por no tener ningún enlace entre sí, están la mayor parte sin producir los resultados felices que al crearlos se propusieron los anteriores monarcas [preámb.].

Un indicio de que no se descartaba el proyecto de una Universidad Central es que, dentro de la regulación de la segunda enseñanza, se indicaba de modo impreciso que «en Madrid, y si el Gobierno lo cree conveniente, en algún otro punto, el instituto superior comprenderá en la mayor extensión posible el estudio de las materias asignadas a estos establecimientos» (art. 39). Este artículo venía a comprometerse, por tanto, a que en la capital nacional se situase en el futuro un instituto superior que incluyese cátedras de ampliación correspondientes a las disciplinas de la segunda enseñanza, algo similar a lo barajado por los doceañistas.

Que se contemplaba ya la creación en Madrid de una Universidad Central, se desprende de la noticia publicada por el periódico moderado *El Español*, que celebraba que la importante oposición que había encontrado esta idea hubiese sido, finalmente, vencida⁴³.

El decreto contenía también la instauración de escuelas normales para formar al profesorado de instrucción primaria, con una central en Madrid, algo en lo que ya venía trabajando una comisión, mientras que se reservaba para el futuro la fundación de una escuela normal para la formación del profesorado supernumerario de secundaria y superior, que era la figura académica previa a la de ocupar una cátedra en propiedad (art. 81). De esto se desprende que la pretensión de garantizar la uniformidad y modernidad del

⁴³ *El Español* 250 (7-7-1836).

profesorado universitario seguía presente, si bien parecía optarse por crear un centro específico para su formación y no así que fuese una eventual Universidad Central la que hiciese esta labor en el caso del profesorado universitario. El motivo de no proceder a la inmediata implantación de esta escuela normal para profesorado universitario era la falta de recursos⁴⁴.

Otra cuestión que planteaba este decreto e iban a abordar futuras normas era la de garantizar una retribución adecuada al profesorado universitario. Los liberales estaban convencidos de que la instrucción pública no podría estar bien atendida sin personas capacitadas y formadas que estuviesen motivadas para la enseñanza de su ciencia, para lo cual no bastaba con la vocación. Para hacer socialmente atractiva la profesión académica y lograr esta motivación era preciso asegurar a los que se dedicasen a ella unos ingresos adaptados a la relevante función social que prestaban. Sólo con medidas como esta podría impedirse que los egresados prefiriesen otro puesto funcional mejor pagado y acreditado que el de la carrera académica, que era una razón de la baja capacidad de quienes optaban por dedicarse a la enseñanza:

Esta clase benemérita [de los profesores] ha sido generalmente mal recompensada entre nosotros y de aquí ha resultado en que sean tan escasos los que poseemos. Pocos son los que se dedican a una carrera que no les ofrece estímulo ninguno ni en consideración ni en interés. Aún en las universidades suelen estar las cátedras ocupadas por jóvenes que se hallan todavía cursando, y que escasos, por consiguiente, de ciencia, se limitan a relatar el texto que no ha mucho aprendieron de memoria. La instrucción que se dé en los establecimientos públicos será siempre defectuosa o, por mejor decir, será una decepción, mientras no esté a cargo de profesores de acreditada ciencia. Para lograrlo es forzoso dotar sus plazas competentemente a fin de que no vivan reducidos a la estrechez. Y no es bastante todavía: conviene darles consideración para que esta carrera aparezca con todo el brillo e importancia que merece, haciendo que pueda marchar a la par con otra cualquiera [preámb.].

Este decreto preveía también que el sueldo de los catedráticos de Madrid, como de otras ciudades que el Gobierno estimase oportuno, podría ser superior al del resto del profesorado (disp. especial 5.^a). Con esto se pretendía no sólo compensar los mayores costes de vida de la capital, sino también ofrecer un incentivo para que los centros educativos madrileños atrajesen al mejor profesorado y fuesen así instituciones de élite que sirviesen de referencia a las restantes del país.

⁴⁴ «Bien quisiera, Señora, con el objeto de formar profesores excelentes, proponer el establecimiento de una escuela normal; pero la actual escasez de recursos me lo impide, y es preciso dejar este pensamiento útil para cuando la situación del erario permita pensar en algo más que en lo inmediatamente necesario» (preámb.).

Ahora bien, si lo señalado hasta aquí eran medidas que, de un modo u otro, iban encaminadas a lo pretendido y diseñado por los doceañistas, una diferencia sustancial es que se mantenían y regulaban los tradicionales tres grados universitarios de los que aquellos habían prescindido. Cada grado había de comportar una serie de pruebas específicas, incluido en este caso el de doctor, lo cual suponía una novedad importante respecto a la tradición que le precedía, pues ya no se equiparaba académicamente al de licenciado:

Los grados académicos han llamado también mi atención. Sólo se conferirán en los institutos superiores y en las facultades mayores. Los grados de bachiller, licenciado y doctor serán títulos que se exijan para la enseñanza, según el establecimiento en que deba darse; y para que ninguno de ellos sea una vana condecoración, sino prueba de mayor saber, se cuidará de que los estudios y exámenes para obtenerlos hayan de ser superiores en cada grado [preámb.].

Similar a lo vigente en Francia, los grados eran los de «bachiller, licenciado y doctor en ciencias o en letras y en facultad mayor» (art. 97).

Lo primero que destaca de esta clasificación era la diferencia en los grados, importada del país vecino, entre «ciencias», que agruparían los estudios de ciencias matemáticas y naturales, y «letras», que harían lo propio con los de humanidades y sociales⁴⁵. Aunque no venía a tratar a estos últimos grados como de facultad mayor, esto suponía la equiparación de los antiguos estudios de Filosofía, ahora considerados de segunda enseñanza, a los mayores al ofrecer los mismos grados, y ello a pesar de que en todo el decreto no se mencionaba que hubiese una facultad de filosofía. Además, se entiende que esos estudios de segunda enseñanza ampliados emitirían dos tipos de grados, ciencias y letras, algo completamente inusual, pues a cada titulación solía corresponderle un grado de cada nivel. La diferencia con Francia estribaba en que mientras en aquel país existían dos facultades separadas, la de letras y la de ciencias, aquí se optaba por distinguir en unos mismos estudios, en principio, los de secundaria, dos grados específicos para un mismo nivel. No sería hasta 1857 cuando se dividiría la Facultad de Filosofía en dos distintas, la denominada de «Filosofía y Letras» y la de «Ciencias matemáticas, físicas y naturales». Esta distinción en los grados de Filosofía tenía efectos académicos, pues para acceder a los estudios de Jurisprudencia y Teología se requería el grado de bachiller en letras, mientras que para los de Medicina y Cirugía, Farmacia y Veterinaria, el de bachiller en ciencias. De

⁴⁵ La expresión «letras» fue criticada en el Parlamento por resultar un extranjerismo inadecuado: *Diario de las sesiones de las Cortes* 179 (21-6-1838): 3039 s.

esta forma, el acceso a un estudio superior requería contar con la formación secundaria básica y una específica según la orientación del título que se proyectase cursar. El plan, sin embargo, no precisaba qué asignaturas concretas correspondían a un grado de bachiller y a otro, como tampoco qué se requería para ser licenciado o doctor en ciencias o en letras.

Los grados sólo podían ser expedidos por centros públicos, y, en lo que atañe a los estudios de facultad mayor, se establecía que el de licenciado se asociaba al ejercicio profesional, elevando así las exigencias que contenían normas anteriores: «El grado de licenciado en facultad mayor será indispensable para la habilitación del que hubiese de ejercer alguna de las profesiones a que conducen las mismas facultades» (art. 98). El grado de doctor, en cambio, sería el que iba a habilitar para poder optar a una cátedra en propiedad de segunda enseñanza superior o de facultad mayor, mientras que para ser profesor de la segunda enseñanza elemental bastaba con el de licenciado en ciencias o letras (art. 53)⁴⁶. Esta exigencia probaba que los estudios de segunda enseñanza superior estaban ya siendo equiparados a los de facultad mayor, pues compartía con los de esta la exigencia del grado de doctor para ocupar sus cátedras. Además, esta diferenciación entre las exigencias para ser profesor de secundaria elemental y superior se mantendría, con algunas salvedades, en el futuro: con el tiempo iba a convertirse en norma exigir un grado académico inferior para optar a una cátedra de segunda enseñanza y uno superior para las de los títulos mayores.

Lo importante, en todo caso, es que se establecían criterios académicos uniformes y precisos en los distintos grados para definir tanto el ejercicio profesional como la carrera académica. El de doctor era el que habilitaba ahora, claramente, para lo segundo, y dejaba de resultar, como en el pasado, un mero acto protocolario, pues requeriría una formación o prueba académica específica superior a la del licenciado.

Pero este fue otro decreto educativo que no tuvo ocasión de implantarse por la caída del Gobierno. El nuevo Gobierno restituyó la Constitución de 1812 y, con ella, la Dirección General de Estudios, en lugar del Consejo de Instrucción Pública que había previsto el plan del Duque de Rivas y que carecía, prácticamente, de atribuciones ejecutivas. La nueva Dirección la presidía Quintana, que, en esta ocasión, prefirió «cautelosamente no resucitar la

⁴⁶ «Haber recibido el grado de licenciado en ciencias o en letras, según la asignatura de la cátedra, para los institutos elementales, y el de doctor en las respectivas materias para los de los institutos superiores y facultades mayores» (art. 53).

normativa de 1821 [y] se inclinó por retoques interinos sobre las líneas del plan de 1824»⁴⁷.

En el decreto de constitución de la Dirección General, del 7 de octubre, se le encomendaba, entre otras cuestiones, que elaborase un plan que organizase provisionalmente para el curso entrante la instrucción pública y valorase si convenía el traslado de la Universidad de Alcalá a Madrid, prueba de la importancia y urgencia que se seguía concediendo a este asunto⁴⁸.

El 26 de octubre era aprobado ese plan provisional⁴⁹, que seguía sin acometer una reforma global. Si bien empleaba la expresión «segunda enseñanza» para los estudios de este nivel, como habían hecho los doceañistas, de ella se señalaba expresamente que la misma correspondía a lo que en las universidades se conocía como «Filosofía», término que iba a seguir prevaleciendo (art. 1). En estos estudios de Filosofía se prescindía de distinguir entre un nivel elemental y otro superior, como había hecho el decreto de 1824 y pretendió establecer el del Duque de Rivas. Los estudios de Filosofía, por tanto, seguían siendo concebidos únicamente como un título menor para dar acceso a los superiores. El plan provisional regulaba, a su vez, los grados de bachiller y licenciado, pero seguía sin hacerlo con el de doctor.

Mediante una orden del 29 de octubre se determinaba también que «la Universidad de Alcalá se trasladará a Madrid, donde se dará a sus estudios», reproduciendo de modo impreciso la descripción de los doceañistas, «la extensión correspondiente para que sea un establecimiento digno de la capital de la monarquía»⁵⁰. Dada la escasez de tiempo para su organización, se indicaba que sólo se trasladarían en el curso entrante los estudios de derecho, que se constituirían como «escuela provisional de Jurisprudencia»⁵¹.

Aunque, en principio, se trató sólo de una deslocalización de los estudios de Alcalá, la orden dejaba claro que la finalidad de este traslado no se limitaba al cambio de localidad de la universidad preexistente, sino que se pretendía constituir en el futuro en Madrid un centro de élite de enseñanza científica y formación del profesorado, adoptando progresivamente las medidas

⁴⁷ Mariano Peset Reig, «Universidades y enseñanza del derecho durante las regencias de Isabel II (1833-1843)», *Anuario de historia del derecho español* 39 (1969), 481-544: 500.

⁴⁸ *Gaceta de Madrid* 668 (10-10-1936).

⁴⁹ *Gaceta de Madrid* 700 (6-11-1836).

⁵⁰ *Gaceta de Madrid* 701 (7-XI-1836).

⁵¹ Sobre la organización de los estudios de Jurisprudencia con motivo de este traslado, véase Natividad Araque Hontangas, «La creación de la Universidad de Madrid y los acuerdos del claustro de profesores durante el rectorado de Aniceto Moreno», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija* 13/2 (2010), 151-189.

convenientes que condujesen a este fin, esto es, se retomaba de manera neta el proyecto de los doceañistas, pendiente sólo de su progresiva implantación:

esa Dirección [General de Estudios] cuidará de tomar oportunamente las disposiciones necesarias, con el fin de que para el curso que haya de empezarse en octubre de 1837 esté realizado aquel proyecto [de traslado] en todas sus partes, y queden organizados los estudios de la capital del reino de modo que la enseñanza que se dé sea la más completa posible, aprovechando los establecimientos científicos que en el día existen, y proponiendo a S. M. cuanto crea conveniente para remover obstáculos, y efectuar las mejoras que medite: en la inteligencia de que la Universidad de Madrid, además de presentar un modelo a los otros establecimientos de igual clase, debe también servir de escuela normal, en que se forme un plantel de profesores idóneos que lleven a las provincias las sanas doctrinas y los buenos métodos de enseñanza.

Un año después debieron incorporarse a Madrid los otros estudios alcalaínos, sin integrar los de San Isidro, que permanecieron con cierta independencia en tanto que limitados a la segunda enseñanza. La *Guía de Forasteros de Madrid* del año 1838 ya recogía la relación de asignaturas y catedráticos de los títulos de Filosofía, Teología, Cánones y Leyes⁵², no así los de los estudios de Medicina, que estaban atendidos en Madrid por la Escuela de Medicina y Cirugía de San Carlos.

En mayo de 1838 presentó a las Cortes el marqués de Someruelos un nuevo proyecto de ley para segunda y tercera enseñanza⁵³, que recogía una regulación sobre grados similar a la del plan del Duque de Rivas, así como especificaba los grados requeridos para acceder a la carrera académica. Además, contemplaba la posibilidad excepcional de que el nombramiento de catedráticos en el caso de ciencias para las que no hubiese personas académicamente formadas recayese discrecionalmente en individuos ajenos a la universidad cuyos méritos les hiciesen acreedores de ello: «el Gobierno podrá [...] dar algunas cátedras a hombres eminentes por sus conocimientos e ilustración, ya sean españoles, ya extranjeros, con tal que hayan publicado alguna obra de conocido mérito, y oyendo previamente al Consejo de Instrucción Pública» (art. 37).

Indicaba también que sólo subsistirían las universidades que tuviesen rentas suficientes para financiar la enseñanza secundaria elemental y superior y una facultad, excepto, por un lado, la de Cervera, cuyos estudios mayores se habían de trasladar, respectivamente, a la de Barcelona, lo cual ya se había iniciado en 1837, y, por otro, los de Alcalá y Toledo, que pasarían a Madrid (art. 12).

⁵² *Guía de forasteros en Madrid* (Madrid: Imprenta Nacional, 1838): 188 ss.

⁵³ *Diario de las sesiones de Cortes* 159 Suplemento (29-5-1838).

Pero tampoco logró ser aprobado este texto, como le sucedió a otro de junio de 1841 presentado a las Cortes por el ministro Facundo Infante bajo la regencia ya de Espartero. Este volvía a vincular el doctorado, con docencia y pruebas específicas, con la carrera académica: «Los grados de doctor requerirán en lo sucesivo estudios y ejercicios especiales que basten a habilitar para la enseñanza pública» (cap. II, art. 7)⁵⁴. La descripción anunciaba algo que no tardaría en llegar: el doctorado se compondría de «estudios», esto es, de docencia reglada a través de asignaturas, y pruebas específicas. La previsión de que el doctorado incluyese asignaturas era una novedad y lo equiparaba en lo que atañe a la estructura académica de los otros grados, a saber, debía contemplar la enseñanza de ciertas disciplinas a cursar en uno o varios años y, tras las mismas, superar una serie de pruebas finales.

Tanta sucesión de fracasos condujo a que los gobiernos sucesivos decidiesen emprender reformas parciales mediante decreto, sin necesidad de esperar a la aprobación de las Cortes.

Una de estas reformas fue la realizada en octubre de 1842 en los estudios de Jurisprudencia y Cánones, que quedaban integrados en una misma Facultad, y que suponía derogar lo que a ella le afectaba tanto del decreto de 1824 como del provisional de 1836⁵⁵. La trascendencia de esta reforma para nuestro objeto reside en que fijó el concepto y la estructura académica futura de los estudios de doctorado que se preveía en el proyecto de Infante.

El decreto establecía una clara diferenciación en los fines de los grados de licenciado y doctor, que las normas anteriores venían planteando de modo impreciso: aquel, cuyas enseñanzas serían de ampliación del bachillerato y orientadas al ejercicio profesional, «será indispensable para declarar concluida la carrera literaria del abogado», esto es, sería el que habilitaría para una profesión civil; en cambio, el otro, que correspondería a «dos cursos superiores y voluntarios para el legista», es decir, para los que tuviesen una vocación científica en el ámbito jurídico -de ahí la alusión a «voluntario»- y ya no aspirasen a tales estudios por el ejercicio de una profesión civil, «se exigirá a los que hayan de desempeñar cátedras en esta facultad» (art. 3), a saber, el requisito de doctor será para los que aspiren a la carrera académica en los estudios de Jurisprudencia.

Pero, además, se regulaba por primera vez la estructura académica del grado de doctor, reproduciendo la organización que este tenía en Francia en los estudios de Derecho. El mismo consistía en un programa distribuido en

⁵⁴ *Diario de las sesiones de Cortes* 99 Apéndice Segundo (12-7-1841).

⁵⁵ *Gaceta de Madrid* 2914 (2-10-1842).

dos cursos y compuesto de asignaturas no contempladas en el título oficial, de mayor complejidad teórica y no asociadas a lo profesional, como *Derecho natural y de gentes* o *Principios generales de legislación*. La terminología de «superior» remite a aquellas cátedras de ampliación exclusivas de la Universidad Central que habían pergeñado los doceañistas para cada uno de los títulos, en este caso, de los de Jurisprudencia. Ahora bien, si entonces no se asoció aquella formación «de ampliación» a un título o grado regulado como tampoco a una salida profesional, ahora pasaba a constituir el programa de los estudios de doctorado, de tal modo quienes tuviesen una vocación científica en los estudios de derecho, podrían adquirir espontáneamente la capacitación que ofrecía el grado de doctor para optar a una cátedra en esa facultad y dedicarse, en este caso, a la ciencia jurídica.

Así pues, el doctorado era concebido como un grado que dotaba de una mayor formación científica, si bien no estaba ligado a la investigación, pues las universidades seguían siendo catalogadas como centros de enseñanza y no de investigación científica, y lo que se le exigía a los doctores era que hubiesen demostrado mediante los cursos visitados y las pruebas realizadas una formación superior que hiciese propicia una capacitación científica idónea para la actividad docente.

Según el decreto, el programa de doctorado se iniciaría el curso de 1843 a 1844 y sería el Gobierno el que establecería las universidades que lo impartirían, pues se preveía que esta oferta académica sería demandada por un número muy inferior de estudiantes que el grado de licenciado. Como disposición transitoria se adoptó que el grado de doctor lo podían adquirir los licenciados ya existentes durante el curso entrante conforme a la normativa hasta entonces vigente (art. 9).

Un año después se iba a dar otro paso trascendental en la institucionalización universitaria de la ciencia con la creación únicamente en la Universidad de Madrid de una «Facultad completa de Filosofía» (art. 1)⁵⁶, que era una forma de distinguirla del resto de universidades como un centro exclusivo de instrucción científica.

Este decreto procedía a la ampliación de tales estudios, distinguiendo nítidamente niveles académicos y regulando los grados mayores de licenciado y doctor. Los estudios de Filosofía contarían con tres niveles: preliminares, que corresponderían a los de segunda enseñanza, ampliación y superiores. Ellos equivalían, respectivamente, a los grados de bachiller, que sólo lo podrían expedir universidades, y los de licenciado y doctor, que serían exclusi-

⁵⁶ *Gaceta de Madrid* 3168 (9-6-1843).

vos de la Universidad de Madrid. Cada uno de esos niveles tenía un programa de asignaturas específico. La mayor parte de aquellas cátedras de ampliación previstas en su momento por los doceañistas sin una finalidad específica, en particular, las de ciencias matemáticas y naturales y las de letras, equivalían a las que ahora conformaban los estudios de licenciado y doctor en Filosofía. La intención seguía siendo la misma de treinta años antes, ofrecer conocimientos a quienes tuviesen interés en dedicarse a la ciencia, esto es, atender las vocaciones surgidas en la segunda enseñanza, volcándose, fundamentalmente, en las de ciencias matemáticas y naturales, pues de lo que más carecía España era de matemáticos, físicos, químicos, etc.:

Reducida, pues, la filosofía [esto es, la ciencia] entre nosotros, a la limitada esfera en que la encontramos al renacimiento de las letras en la edad media, y sin estímulo suficiente para que siguiese la marcha progresiva de las sociedades modernas, no ha podido buscar el firme y único apoyo de las ciencias físico-matemáticas y naturales, que por carecer en nuestro suelo de objetos inmediatos de aplicación y lucro, no han sido apetecidas ni buscadas sino por muy corto número de aficionados a examinar y conocer los fenómenos de la naturaleza [...] De ningún modo podían desconocerse entre nosotros y en el siglo XIX las inmensas ventajas que de ellos debían reportar todas las clases de la sociedad, ya se les considere como órganos de la civilización y cultura, ya como preparatorios para diversas carreras y profesiones, ya en fin como medios eficaces de acelerar el progreso fabril e industrial de que tanto necesita nuestra patria.

El preámbulo situaba en el decreto de Calomarde, a pesar de sus muchos defectos, el inicio de la ampliación de los estudios de Filosofía, esto es, de la enseñanza de las ciencias⁵⁷, y del arreglo provisional de 1836 se celebraba que hubiese puesto orden en los estudios científicos, si bien se le criticaba que los hubiese considerado desde la única finalidad establecida en la antigüedad, a saber, servir de acceso a los estudios superiores, mientras que ahora se señalaba expresamente la necesidad de incentivar las vocaciones científicas ofreciendo la carrera académica como una opción a los que optasen por cursar tales estudios de ampliación y superiores:

El arreglo provisional de 1836 satisfizo más cumplidamente las necesidades de la época, en cuanto estableció un orden más lógico en la serie de los estudios filosóficos: pero circunscrito a prescribir el que había de observarse en los que sirven de preparación para diferentes facultades, tampoco desvió de la filosofía el mezquino carácter de que ha gozado hasta el presente. Necesario era por lo tanto sacarla de ese estado de abyección; señalar sus diferentes grados; igualarlos con los ya conocidos

⁵⁷ «El plan de estudios de 1824, que si bien incompleto y muy lejano de la perfección posible, anunciaba sin embargo haber llegado el momento de dar a la filosofía en toda su extensión la importancia que ha largo tiempo reclamaba de nosotros» (preámb.).

entre nosotros; y darles la importancia y consideraciones académicas que merecen; y necesario era también que las escuelas de ciencias superiores establecidas de antiguo, con especialidad en esta Corte, concurriesen a formar la facultad universitaria de Filosofía con los derechos y consideraciones claustrales inherentes a las demás, destruyendo de ese modo injustas y perjudiciales preferencias. Pero ni aun dado este paso se habría llenado el grande objeto de inclinar el ánimo de la juventud estudiosa al asiduo cultivo de las ciencias, único manantial de la prosperidad y riqueza de los estados, si para ello, y mientras nuestra industria adquiere el movimiento y vida necesarios para proporcionar ocupación a los conocimientos útiles, no se ofrece justa recompensa a la laboriosidad y al talento. El único medio pues de satisfacer en lo posible esa condición del interés particular, que bien dirigido refluye en beneficio del general de los pueblos, consiste en conceder el derecho de aspirar al profesorado en los establecimientos públicos y particulares a cuantos se reciban a los grados académicos de la facultad de filosofía, que para ese objeto y con determinado plazo se prescriben[preámb.]

Así pues, mientras los doceañistas tenían un propósito claro de facilitar la formación de científicos, pero no supieron organizar institucionalmente la forma de ofrecerles una salida profesional, este plan vinculaba esa oferta educativa tan particular con la posibilidad de ocuparse en la enseñanza media y superior, integrando aquellas disciplinas de ampliación en los grados de licenciado y doctor de la Facultad completa de Filosofía y en el de doctor de la de Jurisprudencia. De esta manera, ciencia, doctorado y carrera académica, financiadas por la administración pública a través de las universidades, quedaban intrínsecamente asociadas, quedando así conseguido el tercer propósito arriba señalado de facilitar una salida profesional a aquellos que tuviesen vocación científica.

De forma indirecta, además, se recogían también otra serie de medidas previstas por los doceañistas. La primera es que esta formación ampliada y superior en Filosofía se impartiría únicamente en Madrid y sería requisito haberla cursado para poder ser profesor universitario, bien de segunda enseñanza, bien de estudios superiores. De esta manera, la Universidad de Madrid serviría, en aquella expresión gala empleada por los doceañistas, de «escuela normal» para uniformar y modernizar al profesorado universitario de enseñanza media y superior. Así lo disponía el decreto: «Los que desde 1.º de enero de 1848 aspiren a obtener cátedras de Filosofía en las universidades e institutos de segunda enseñanza, acreditarán haber recibido el grado de licenciado en esta facultad, y desde 1º de enero de 1850 el de doctor» (art. 9).

Y tal y como plantearon los doceañistas de aprovechar los recursos de los centros científicos madrileños, para organizar estos estudios completos de Filosofía se acumularían «las cátedras de esta ciencia existentes en la ex-

presada universidad, las del museo de ciencias naturales [y] las del observatorio meteorológico» (art. 2).

Pero, por enésima vez, la caída del Gobierno, en este caso con la finalización de la regencia de Espartero en julio de ese mismo 1843 y la llegada al poder de los moderados, supuso la supresión de esta iniciativa. El 27 de septiembre se ordenaba la suspensión de la matrícula para los grados de licenciado y doctor de esta Facultad⁵⁸, lo que no significaba renunciar al proyecto, pues con el fin de dar una estructura adecuada a estos estudios, se realizó una encuesta entre los rectores para recabar su opinión sobre distintos asuntos. De especial importancia para nuestro objeto era una de esas preguntas, la referida a cómo podrían hacerse atractivos estos estudios: «¿Qué estímulo podrá ofrecerse a los estudiosos para excitarlos a seguir esos vastos estudios y hacer los gastos consiguientes a la colación de grados, además del que desde luego les ofrece la opción a las cátedras de los establecimientos públicos?»⁵⁹.

La Facultad completa de Filosofía, sin embargo, no tardaría en llegar, pues lo haría con el decreto de 1845.

6. Conclusiones: el decreto de 1845

Los tres propósitos que tenía el Estado para garantizar un desarrollo permanente de la ciencia, suscitar vocaciones científicas, ofrecer formación científica avanzada a quienes tuviesen tal vocación, y hacer atractiva laboralmente la actividad científica, habían sido pretendidos durante la primera mitad del siglo XIX a través de diversas medidas desarrolladas en informes y normas, varias de las cuales ni siquiera llegaron a implantarse. Ahora bien, entre ellas se encontraban los elementos que propiciaron que el decreto de 1845 lograse organizar la instrucción pública de tal modo que fuese factible alcanzar esos propósitos para que el Estado atendiese la necesidad de contar con un grupo de científicos continuado en las diversas ciencias.

El decreto supuso una profunda reforma de las instituciones que venían ocupándose de antiguo de la instrucción científica, las universidades, a las que se les impuso programas académicos uniformes y modernos y que contemplaba también medidas para que las cátedras estuviesen ocupadas en el futuro por personas sólidamente formadas.

Dicho decreto suponía la creación de una Facultad completa de Filosofía, equiparada en grados a las otras titulaciones mayores. Su grado de bachi-

⁵⁸ *Gaceta de Madrid* 3304 (6-10-1843).

⁵⁹ *Gaceta de Madrid* 3278 (12-9-1843).

ller era reformado sustancialmente para dar cabida a las ciencias más actuales, dejando al margen las antiguas. Este grado pasó a impartirse en lo que se vino a denominar «institutos», que estarían estrechamente ligados a sus respectivas universidades de distrito, y fue diseñado para atender el doble fin de instruir a la sociedad civil y dar acceso a los títulos superiores, además de para suscitar algunas vocaciones científicas entre los jóvenes. A su vez, para atender estas vocaciones, se ampliaba la oferta académica con el grado de licenciado en la Facultad de Filosofía, que podía ser en ciencias o letras. Lo que inició el decreto de 1824 distinguiendo dos niveles en estos estudios y concretó el proyecto frustrado de 1843 de fundar una Facultad completa de Filosofía lo realizó, finalmente, este decreto de 1845.

Asimismo, como ya pretendieron los doceañistas con su decreto de 1821, se ofrecerían unas cátedras de ampliación correspondientes a todas las titulaciones, formadas por ciencias altamente teóricas que no tenían cabida en los estudios profesionalizantes. El decreto de 1845 contempló esta iniciativa integrando esas materias en los nuevos estudios de doctorado, cuyo grado sería un requisito para los futuros catedráticos universitarios, elevando así, a su vez, el nivel de la formación científica del profesorado universitario. El diseño académico del grado de doctor se hizo, por vez primera, en 1843 para los estudios de Jurisprudencia, y este modelo lo reproduciría en las titulaciones restantes el decreto de 1845. Además, con esto último se alcanzaba el tercer propósito, asociar una salida profesional a los que tuviesen una vocación científica y adquirido esa formación científica avanzada, que sería la carrera académica, lo que se había planteado en el decreto de 1836.

Finalmente, el decreto de 1845 iba a distinguir la Universidad de Madrid del resto de los centros universitarios otorgándole en exclusiva la potestad de impartir el grado de doctor, que es lo que había llevado a los doceañistas a proponer la creación de una universidad peculiar por contener aquellas cátedras de ampliación, que debía hacer las funciones de escuela normal, y que bautizaron como «Central». Ella sería en el futuro la institución que congregaría la enseñanza de todas las ciencias con catedráticos dedicados a las diversas disciplinas, que son los que vendrían a constituir, en cierta medida, el cuerpo facultativo de científicos del Estado.

Bibliografía

Araque Hontangas, Natividad. «La creación de la Universidad de Madrid y los acuerdos del claustro de profesores durante el rectorado de Anice-

- to Moreno», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 13/2 (2010): 151-189, disponible en <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CIAN/article/view/541/233>
- Miguel Alonso, Aurora. «Los estudios de doctorado y el inicio de la tesis doctoral en España. 1847-1900», en *Archivos universitarios e historia de las universidades*, ed. (Madrid: Dykinson, 2003): 197-222.
- Cebreiros Álvarez, Eduardo. «Grados mayores y acceso a las cátedras universitarias durante el siglo XVIII». *Ivs Fvgit* 13-14 (2004-2006): 39-60.
- Décret portant organisation de l'Université Impériale. 17 mars 1808*: disponible en <https://www.napoleon.org/histoire-des-2-empires/articles/document-decret-portant-organisation-de-luniversite-imperiale-17-mars-1808/>
- Décret concernat l'organisation des Écoles de droit, 21 septembre 1804*, disponible en <https://expo-grande-guerre-biu-cujas.univ-paris1.fr/decret-concernant-lorganisation-des-ecoles-de-droit-le-conseil-detat-entendu-4-jour-complementaire-an-xii-21-septembre-1804-dans-arthur-beauchamp-recueil-des-lois-et-re/>
- Guía de forasteros en Madrid*, Madrid: Imprenta Nacional, 1838.
- Jovellanos, Gaspar Melchor de. *Obras completas. Escritos Pedagógicos*, 2 tomos, Oviedo: KRK ediciones, 2010.
- Lafuente García, Antonio; Peset, José Luis. «Las academias militares y la inversión en ciencia en la España ilustrada (1750-1760)», *Dynamis: Acta hispanica ad medicinae scientiarumque historiam illustrandam*, 2 (1982): 193-209.
- Lahuerta, María Teresa. *Liberales y universitarios. La Universidad de Alcalá en el traslado a Madrid (1820-1827)*. Alcalá de Henares: Fundación Colegio del Rey, 1986.
- Orden Jiménez, Rafael V.. «La relación entre ciencia y universidad por los liberales doceañistas: los orígenes de la Universidad Central de Madrid». *Llull: Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas* 93 (2023): 119-154, disponible en <https://recyt.fecyt.es/index.php/LLUL/article/view/105102/78401>
- Orden Jiménez, Rafael V.. «De la filosofía a la ciencia en la instrucción pública: diferencias entre las Bases de Jovellanos y el Informe de Quintana para una historia conceptual del término “filosofía”», *Pensamiento: revista de investigación e información filosófica* 307 (2024): 5-40, disponible en <https://doi.org/10.14422/pen.v80.i307.y2024.001>
- Orden Jiménez, Rafael V.. «El debate parlamentario sobre la institucionalización de la enseñanza de la ciencia y la instauración de la Universidad

- Central en 1822», *Revista de Hispanismo Filosófico*, 29 (2024): 13-44.
- Peset Reig, Mariano. Peset Reig, José Luis. «La enseñanza de la medicina en España durante el siglo XIX». *Medicina Española* 30 (1962): 28-105: 28.
- Peset Reig, Mariano. «Universidades y enseñanza del derecho durante las regencias de Isabel II (1833-1843)». *Anuario de historia del derecho español* 39 (1969): 481-544.
- Plan literario de estudios y arreglo general de las universidades de Reino*. Madrid: 1824.
- Puelles Benítez, Manuel de. *Estado y educación en la España liberal (1809-1857): un sistema educativo nacional frustrado*. Barcelona: Pomares, 2004.
- Quintana, Manuel José. *Discurso pronunciado en la Universidad Central el día de su instalación (7 de noviembre de 1822)*. Madrid: Imprenta Nacional, 1822.
- Quintana, Manuel José. *Obras completas*. Madrid: Rivadeneyra, 1852.
- Real Cédula [...] por la que se manda se observen en las universidades literarias de estos reinos las reglas que se han estimado convenientes para convertir los grados a los profesores cursantes en ellas [...]*. Madrid: Antonio Sanz, 1770.
- Real cédula [...] por la cual se manda que en todas las universidades de estos reinos sea la duración del curso o año escolar desde diez y ocho de octubre hasta San Juan de junio; que se observe en ellas lo dispuesto y establecido para la de Salamanca [...]*, Madrid: Don Pedro Damián, 1786.
- Real cédula de S. M. y señores del Consejo, por la cual se reduce el número de las universidades literarias del Reino, se agregan las suprimidas a las que quedan, según su localidad, y se manda observar en ellas el plan de estudios aprobado para la de Salamanca*. Sevilla: Imprenta Mayor, 1807.
- Reglamento general de instrucción pública decretado por las Cortes en 29 de junio de 1821*. Barcelona: Imprenta del Gobierno, 1821.
- Reglamento provisional para la organización de la Universidad Central*. Madrid: Eusebio Aguado, 1822.

Publicaciones periódicas

Diario de las sesiones de las Cortes.
 El Eco del Comercio.
 El Español.
 Gaceta de Madrid.